



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00048-2015-0-  
2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –  
CHIMBOTE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
ELIDA MARLENE HERRERA RAMOS**

**ASESORA  
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. WÁLTER RAMOS HERRERA**

**Presidente**

**Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN**

**Miembro**

**Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE**

**Miembro**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**Asesora**

## AGRADECIMIENTO

*A Dios, quien me dio la fe, la fortaleza y la salud para terminar este trabajo. Asimismo a mi madre, por su apoyo incondicional.*

***Elida Marlene Herrera Ramos***

## DEDICATORIA

*A mi madre, quien me brindó su amor  
y su apoyo constantes.*

*A mi hijo, Diego Sebastian, quien es  
la razón de mi vida y la fuerza que  
me hace seguir adelante.*

***Elida Marlene Herrera Ramos***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00048-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta; en conclusión, la calidad de las sentencias examinadas, fueron de rango muy alta; respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, fijación de pensión alimenticia y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on fixing of alimony, according to relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, record No. 00048-2015-0-2501 - JP-FC-01, in the Judicial District of Santa-Chimbote; 2018?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and decisive part, belonging to the judgment of first and second instance were range: very high; In conclusion, the quality of the judgments examined, they were ranking very high; respectively.

Key words: quality, alimony and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de resultados	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b>	<b>5</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES</b>	<b>5</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES</b>	<b>8</b>
2.2.1. El proceso único	8
2.2.1.1. Concepto	8
2.2.1.2. Principios aplicables	8
2.2.1.2.1. Principio interés superior del niño	8
2.2.1.2.2. La convención de los derechos del niño	8
2.2.1.2.3. Principio de subsidiaridad	9
2.2.1.2.4. Principio de proporcionalidad	9
2.2.1.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único	9
2.2.2. Los puntos controvertidos	9
2.2.2.1. Concepto	9
2.2.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	9
2.2.3. La pretensión	10
2.2.3.1. Concepto	10
2.2.3.2. Elementos	10
2.2.4. La prueba	11
2.2.4.1. Concepto	11
2.2.4.2. El objeto de la prueba	11
2.2.4.3. Sistema de valoración de la prueba	11
2.2.4.4. Principio de la valoración conjunta	12
2.2.4.5. Principio de adquisición de la prueba	12

2.2.4.6. Principio de la carga de la prueba	12
2.2.4.7. Pruebas actuadas en el proceso en estudio	13
2.2.4.7.1. Documentos	13
2.2.4.7.1.1. Concepto	13
2.2.4.7.1.3. Los documentos en el expediente judicial	13
2.2.5. La sentencia	14
2.2.5.1. Concepto	14
2.2.5.2. Estructura de la sentencia	14
2.2.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	15
2.2.5.3.1. El principio de congruencia procesal	15
2.2.5.3.1.1. Concepto	15
2.2.5.3.1.2. La congruencia en la sentencia	15
2.2.5.3.2. El principio de la motivación	15
2.2.5.3.2.1. Concepto	15
2.2.5.3.2.2. La motivación fáctica	16
2.2.5.3.2.3. La motivación jurídica	16
2.2.5.4. Elementos relevantes de la sentencia	16
2.2.5.4.1. La claridad de la sentencia	16
2.2.5.4.2. Importancia de la claridad	16
2.2.5.4.3. La sana crítica	17
<b>2.2.6. Medios impugnatorios</b>	<b>17</b>
2.2.6.1. Concepto	17
2.2.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	17
2.2.6.3. Medio impugnatorio en el proceso único	17
2.2.6.4. Medio impugnatorio formulado en el estudio	18
<b>2.3. BASES TEORICAS SUSTANTIVAS</b>	<b>19</b>
2.3.1. Derecho de alimentos	19
2.3.1.1. Concepto	19
2.3.1.2. Características	19
2.3.2. Obligación alimentaria	19
2.3.2.1. Concepto	19
2.3.2.2. Características	20
2.3.2.3. Elementos	20

2.3.2.4. La obligación alimenticia en el caso en estudio	21
2.3.3. Pensión alimenticia	21
2.3.3.1. Concepto	21
2.3.3.2. Formas de prestar alimentos	21
2.3.3.3. Criterios para determinar la pensión de alimentos	21
2.3.3.4. Diferencias entre derecho de alimentos; pensión alimenticia y obligación alimenticia	22
<b>2.4. MARCO CONCEPTUAL</b>	23
<b>III. HIPOTESIS</b>	25
<b>IV. METODOLOGÍA</b>	26
4.1. Tipo y nivel de la investigación	26
4.2. Diseño de investigación	28
4.3. Unidad de análisis	29
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	31
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	32
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	34
4.7. Matriz de consistencia lógica	35
4.8. Principios éticos	37
<b>V. RESULTADOS</b>	39
<b>5.1. Resultados</b>	39
<b>5.2. Análisis de resultados</b>	67
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	71
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	72
<b>ANEXOS</b>	80
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia	81
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	106
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	111
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	118
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	130

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	39
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	42
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	50
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	52
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	55
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	61
<b>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	63
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	65

## **I. INTRODUCCIÓN**

La investigación que se presenta, está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias, de primera y de segunda instancia, donde se fijó una pensión alimenticia; (Expediente N° 00048-2015-0-2501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa), el estudio forma parte de una línea de investigación llamada: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013).

Esta línea es el producto de haber encontrado en la realidad, información sobre la actividad judicial donde se le relaciona con temas de corrupción, falta de celeridad, percepción negativa de la población, entre otros, de los cuales se mencionan los siguientes:

Sobre la realidad judicial en España, se encontró la información de Di Lolli (2018), quien reporta que los marcadores de justicia elaborados por la Comisión Europea han mejorado en cuanto a su eficiencia, calidad e independencia, asimismo destaca la accesibilidad del sistema de justicia y la calidad del servicio de asistencia jurídica gratuita, el nivel de independencia pasa por el 39% superando el 31% del 2017; en materia de eficiencia judicial el reporte es muy positivo ya que ha mejorado en su tiempo de respuesta de los asuntos judiciales.

De la misma manera, en opinión de Gonzáles (2015) reporta que una falta de dedicación y desinterés sobre la administración de justicia, los focos de los problemas que se enfrenta los ciudadanos son la corrupción, abusos de la administración de justicia; asimismo existe una absoluta falta de transparencia, con ello la población percibe la falta de independencia judicial, y la precariedad que están los administradores de justicia genera una carga judicial.

En Bolivia, se encontró la información de Castro (2013) quien reporta que la corrupción es generada por los mismos operadores de justicia, la consecuencia inmediata de esta acción es la desconfianza social respecto de la administración de la misma; es decir, la justicia en su conjunto está inmersa en sospechas en cuanto a su parcialidad y cuestionada

en cuanto a su legitimidad, con denuncias sobre corrupción estructural o puntual que ocasiona la resolución tardía del conflicto suscitado.

En Argentina, se encontró la información de Ciocchini (2014), quien reporto el incremento del conflicto social, el cual es fruto de los profundos cambios en la situación económica - social que ha sufrido el país que han incrementado la exclusión, marginación, el desempleo y el desamparo social; por la otra, un incremento poblacional a un ritmo mayor del crecimiento de los recursos humanos y materiales de la institución judicial, han llevado a una administración de justicia históricamente burocrática y lenta al colapso.

En cuanto al Perú, en opinión de Villegas (2018) registra que la corrupción es uno de los problemas más graves que se debe enfrentar, comprende un efecto negativo en la economía, genera costos adicionales, asimismo daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y la democracia; de acuerdo con Latinobarómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%, existe poca confianza en el Poder Judicial reflejado en el 18%; asimismo la corrupción es endémica y las instituciones están capturas por grupos privilegiados que solo gobiernan para ellos y no para el pueblo.

Inclusive la realidad del Distrito Judicial del Santa, en opinión de Sánchez (2015) quien reporta que la población exige siempre más de los jueces, pues hace más de cuatro décadas la labor de la administración de justicia ha sido muy cuestionada, pero en esta ocasión ha recibido la arremetida de los políticos y de los medios de comunicación que difunden noticias sin objetividad y veracidad indicando que han avasallado al poder judicial. Lo expresado revela que el tema de administración de justicia en el Perú ha merecido diversos puntos de vista, lo cual no ha sido ningún obstáculo mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario, es una situación real que revela distintas líneas, muy compleja, pero no imposible de ser estudiada, sobre todo porque la práctica de una actividad jurisdiccional correcta es una necesidad social y un problema de Estado.

Por lo tanto, en ejecución de la línea de investigación y tomando como unidad de análisis el expediente antes indicado, el enunciado del problema fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de

pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00048-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00048-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018.

Los objetivos específicos fueron:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- 4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente justificando la realización del presente trabajo puede afirmarse que:

La presente investigación contribuye a la ejecución de una línea de investigación conforme se ha citado; pero además es importante porque, entre las razones que impulsaron su realización se encuentra el hecho de haber visto y encontrado en la realidad, información relevante que compromete la credibilidad de la labor jurisdiccional, pero la diferencia es que mientras dichas informaciones son, prácticamente encuestas de opinión, no podría afirmarse que todo el sistema judicial está totalmente mal y que ya no se pueda hacer nada; por el contrario, podría afirmarse que las personas naturales no son también la propia institución, lo que se puede hacer es salvaguardar a personas que sí están comprometidas con su labor y proporcionarles diversos medios para facilitar su labor, no sin antes concientizar a la sociedad entera, en asumir su verdadera obligación, para no incurrir en infracciones normativas, de tal forma que todo se judicialice, dado que la gran mayoría de casos, por ejemplo son de prestación alimenticia, lo cual quiere decir que, hay un incumplimiento a un deber natural, que todavía debe accionar la justicia para que un progenitor cumpla con su deber de padre.

La presente indagación servirá para poder tener una mayor convicción de que se realiza una labor responsable, donde se toma decisiones que van a dar un alto nivel de conformidad a las partes que acuden con sus pretensiones y se les otorgue una respuesta positiva a sus múltiples problemas dentro de la sociedad.

El estudio realizado tiene importancia ya que los resultados se obtuvieron usando una metodología que busca generar un instrumento y un procedimiento para la determinación de la calidad de una decisión judicial, de modo que, son los expertos como son los jueces u otros estudiosos los que deben de mejorarla.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Estudios libres

Ramírez (2014) presento un estudio descriptivo, titulada “*Las declaraciones Juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de Alimentos*”; utilizo como unidad de análisis 4 expedientes en materia de alimentos; al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: a) que el derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor; b) las declaraciones juradas presentadas por los demandados con régimen independientes, son hechas en base a la verdad y que sus ingresos que obtienen son plasmadas en un documento certificado por un Notario; por ende, es que el Juzgador deberá corroborar si realmente dicho documento no atenta contra un derecho fundamental, como es el derecho a la verdad, de este modo se estaría protegiendo los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, sin transgredir el Interés Superior del Niño; c) la prioridad fundamental del estado es la necesidad de proteger el interés del niño, como sujeto primordial de nuestra sociedad, y más para el estado social de Derecho en el que se encuentran fundados, pero desafortunadamente hoy en día, en una sociedad globalizada en la cual nuestro país se encuentra clasificado como subdesarrollado, cualquier propuesta de simplificación legal, dirigida a introducirse para lograr cambios en busca de mejorar el acceso a la justicia por parte de quienes lo necesitan, puede terminar siendo breve y mostrando una pobreza en sus resultados, pues el legislador no está preparado para asumir un liderazgo que concluya en una nueva manera de enfocar la justicia, facilitando no solo a los profesionales del derecho, sino también al ciudadano del común hacer valer sus derechos como sujeto social.

En el Perú, Maldonado (2015) presento un estudio descriptivo-aplicativo, titulada “*Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*”, utilizo como unidad de análisis el código civil, al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones:

1) regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que

ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana; 2) otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio, basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución; 3) realizar una reforma legal en el artículo 326° C.C. Uniones de hecho: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. El juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

### **2.1.2. Estudios dentro de la línea:**

Cossío (2016) presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 0084-2012-0-0801-JP-FC-01*, del Distrito Judicial Del Santa –Chimbote. 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Olivo (2017) presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: “*Calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-02501-JP-FC-02*, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, 2017. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta:

mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Tolentino (2016) presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 174-2009-0-JPL-H-CSJSA*, del Distrito Judicial Del Santa –Chimbote. 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta: mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES**

### **2.2.1. El proceso único**

#### **2.2.1.1. Concepto**

El proceso único es un proceso sui generis, es decir, único en su género. Se dice esto porque según el autor todo proceso judicial empieza con una demanda y termina con una sentencia; sin embargo, veremos que este proceso no termina con sentencia sino con un auto es decir una resolución. (Mendoza, 2011)

*En cuanto al proceso único, se puede complementar que tiene una característica muy especial, por ser de plazos breves, es decir, se busca dar solución rápida al conflicto de interés de quien lo invoca otorgándole una rápida solución a sus pretensiones jurídicas.*

#### **2.2.1.2. Principios aplicables**

##### **2.2.1.2.1. Principio interés superior del niño**

La expresión interés superior del niño implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño (Cillero, 2015)

En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor (Meza, 2015).

##### **2.2.1.2.2. La convención de los derechos del niño**

Los Derechos de provisión comprenden aquellos derechos de los niños a poseer, recibir o tener acceso a ciertas cosas o servicios que garanticen su desarrollo armónico e Integral como seres humanos, en los aspectos /físico, Intelectual, afectivo y psíquico. Estos derechos son, entre otros, el Derecho a la Vida, Derecho al Nombre y Nacionalidad, Derecho a la Salud, y Seguridad Social, Derecho a la Educación, etc (Arango, s/f).

También, la Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente obligatorio que incorpora toda la gama completa de derechos humanos: derechos civiles y políticos, así como derechos económicos, sociales y

culturales (Chanquin, 2005)

#### **2.2.1.2.3. Principio de subsidiaridad**

En la aplicación estricta de la regla de la subsidiariedad, los que deben cumplir con la obligación son los progenitores y, en caso de que ellos no puedan, serán los abuelos porque son los que siguen en grado más cercano al niño (Notrica, 2015)

#### **2.2.1.2.4. Principio de proporcionalidad**

Para estar en condiciones de cuantificar el monto de la pensión en correlación con el interés superior del menor se debe partir del principio de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria, los cuales indican que la Autoridad Juzgadora está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades económicas de los deudores en este caso los padres y las necesidades de los hijos, atendiendo a sus circunstancias particulares (Silva, 2016)

#### **2.2.1.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único**

En el proceso único se tramitan los siguientes: a) tenencia; b) régimen de visitas; c) adopción; d) patria potestad; e) alimentos (Jurista Editores, 2017)

### **2.2.2. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Permite establecer los puntos exactos donde las partes discrepan. Los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria. (Díaz, 2018)

Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos de las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso esto es, con el petitorio de la demanda (Ariano, 2016).

#### **2.2.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Se fijaron los siguientes: a) determinar el estado de necesidad del menor alimentista; b) determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado y cargas familiares del

demandado; c) determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo a favor de la mencionada menor (Expediente N°00048-2015-0-2501-JP-FC-01)

### **2.2.3. La pretensión**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Es aquello sobre lo que versa éste de modo que lo individualiza y lo distingue de todos los demás posibles procesos, es siempre una pretensión, entendida como petición fundada que se dirige a un órgano jurisdiccional, frente a otra persona; sobre un bien de la vida (Oropin, 2011)

Es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada (De Gracia, s/f)

#### **2.2.3.2. Elementos**

Oropin (2011) expresó que los elementos son:

a) Es una declaración de voluntad: a lo largo del proceso se realizan muchas peticiones, pero sólo una es la pretensión. Existen muchas peticiones instrumentales, que se abra a prueba el proceso, que se oiga a un testigo

b) No es un acto procesal: la petición no es un acto, es decir, una actividad que se realiza en un momento determinado en el tiempo. Es cierto que en ocasiones, atendida la concreta regulación procesal, la pretensión podrá interponerse en un acto, irá contenida en la demanda, pero ello no autoriza a confundir el acto como continente, que es la demanda, con el contenido del mismo; que es la pretensión.

c) Se dirige a un tribunal: el objeto inmediato de la petición, consiste en reclamar del órgano judicial una determinada actuación de éste; la cual determina la clase de pretensión.

d) Se interpone frente o contra otra persona: la petición tiene que formularse necesariamente frente a persona, física o jurídica, distinta del que pide, precisándose también que la misma o está determinada o, por lo menos; ha de ser determinable.

## **2.2.4. La prueba**

### **2.2.4.1. Concepto**

La prueba es el conjunto de actividades destinadas a obtener la certeza judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso (Pareja, 2017)

La prueba judicial implica o conlleva la idea de confirmar el o los fundamentos de hechos de la pretensión jurídica deducida en el proceso. Esta situación sugiere el concepto de *thema probandum* o tema de prueba, es decir, los hechos propiamente tal invocados por el actor o los argumentados por el opositor o demandado (Guerra, 2015)

*Conceptualizando: son medios necesarios con los que las partes cuentan y lo otorgan en un proceso, para lograr con ello la convicción de verdad de lo que afirman, es gracias a las pruebas que puede convencer al juzgador de lo que se afirma, para así lograr se le favorezca en su pretensión. – no se redacta en primera persona ni cerrar las ideas*

### **2.2.4.2. El objeto de la prueba**

Es lo que se prueba o debe probarse en el proceso no son hechos en sí, que no son verdaderos ni falsos, sino enunciados o afirmaciones. Es imposible reproducir un hecho del pasado (como es el delito, por ejemplo), pero si es posible predicar verdad o falsedad de las afirmaciones expuestas sobre éste por las partes en el proceso. (Hidalgo, 2017)

### **2.2.4.3. Sistema de valoración de la prueba**

**a. El sistema de la tarifa legal.** El sistema de prueba legal prescinde del convencimiento del juzgador. El legislador, sea por respeto al principio de aportación de parte o en aras de la seguridad jurídica, introduce normas que contemplan medios de prueba mediante los cuales se producirá la fijación fáctica, o al menos, la favorecerá, solamente cumpliendo las exigencias que la misma norma establece. Se trata, por tanto, de conocer el contenido concreto de estas normas y comprobar escrupulosamente el cumplimiento de sus presupuestos y requisitos. En realidad, normas de valoración legal solamente se encuentran propiamente respecto de determinada prueba documental. Así y todo, merece hacerse mención a alguna particularidad en la prueba de declaración de la parte y hasta incluso en la de reconocimiento judicial, donde se vislumbra algún atisbo de prueba legal, aunque sea indirectamente en el primer caso o meramente aparente en el último. (Montero, 2007)

**b. El sistema de valoración judicial.** En el sistema de valoración judicial se otorga absoluta libertad al juez: éste puede apreciar con entera libertad las pruebas e incluso apartarse de ellas, dictando la sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia o íntima convicción, como consecuencia, el sistema no exige al juez que exprese las razones por las cuales concede o no la eficacia de una prueba (Font, 2003).

#### **2.2.4.4. Principio de la valoración conjunta**

La valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo (Peyrano, 1985)

#### **2.2.4.5. Principio de adquisición de la prueba**

El principio de adquisición indica que una vez que la actividad procesal concreta ha sido incorporada al proceso -nos referimos a los actos, documentos o informaciones que hubieran sido admitidos- deja de pertenecer a quien lo realizó y pasa a formar parte del proceso. La parte que no participó de su incorporación, inclusive, puede desarrollar conclusiones respecto de esta. (Monroy, 2015)

Es el principio en virtud del cual la prueba preconstituida aportada inicialmente al proceso, la que se está practicando sin haber concluido su realización y la simplemente admitida sin haber empezado su práctica, puede tener relevancia procesal (esto es, practicarse y/o valorarse) al margen de la renuncia que de la misma efectúe la parte que la propuso (Valmaña, 2012)

#### **2.2.4.6. Principio de la carga de la prueba**

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto (Gaceta Jurídica, 2015)

La carga de probar es una facultad de las partes para poder obrar con libertad, en beneficio propio y sin que exista derecho a exigir su observancia. En ese sentido, la carga de la prueba precisa cuál de las partes tiene el interés jurídico en que un determinado hecho resulte probado, siendo la consecuencia el hecho que el interesado evite la consecuencia desfavorable por falta de prueba (Terrazas, 2017)

#### **2.2.4.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.4.7.1. Documentos**

###### **2.2.4.7.1.1. Concepto**

"Documento" e "instrumento" no son lo mismo, entre ellos hay una relación de género documento – especie – instrumento; el documento, es todo objeto susceptible de representar una determinada manifestación del pensamiento humano pueden ser "materiales" o "hiérales" como, por ejemplo, los signos, las marcas de ganado, lo mojonos, los planos, las fotografías, películas, videos, cintas grabadas, etc. Y, los documentos literales son: los documentos "escritos" destinados a representar una relación jurídica o un hecho, pueden ser "no firmados" (ej. recorte de un periódico) o "firmados" (en este caso, se los llama: instrumentos), como vemos, el "instrumento" es un "documento literal firmado" (Font, 2003).

###### **2.2.4.7.1.2. Documentos en el expediente judicial**

Para el presente caso en estudio se presentaron los siguientes: a) Acta de nacimiento de la menor alimentista; la copia de constancia de matrícula por estudios; b) Constancia de vacante de la I.E.P donde proseguirá sus estudios; c) Documentos de condiciones económicas con el que se acredita gastos que se realizarán a lo largo de sus estudios de inicial; d) Copia literal de la empresa individual de Responsabilidad Limitada, expedida por la SUNARP, con la que se acredita que el demandado es Gerente General de dicha empresa; e) Búsqueda de predios expedida por la SUNARP con la que acredito que el demandado cuenta con dos (02) propiedades inmuebles ubicadas en el distrito de Chorrillos de la ciudad de Lima; f) Constancia de trabajo expedida por el demandado B Gerente General, que acredita que la demandante laboró en dicha empresa donde el demandado es Gerente General. (N°00048-2015-0-2501-JP-FC-01).

## **2.2.5. La sentencia**

### **2.2.5.1. Concepto**

La sentencia es la decisión que adopta el juzgador sobre el tema central de la sustanciación y pone fin a la instancia procesal, dando paso a las partes intervinientes, a que puedan presentar los recursos horizontales o verticales, a los que se creyeren asistidos en derecho (Salazar, 2017)

La sentencia es una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de analizar y considerar la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteada, mediante su decisión (Rioja, 2017)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general (Espinell, 2016)

### **2.2.5.2. Estructura de la sentencia**

#### **2.2.5.2.1. Parte expositiva**

La parte expositiva, denominada también “resultandos”, es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso (Kilmanovich, 2010)

#### **2.2.5.2.2. Parte considerativa**

La parte considerativa, llamada también “considerandos”, viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa (Kilmanovich, 2010)

### **2.2.5.2.3. Parte resolutive**

Tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión (Zavala, 2015)

*Referente a la sentencia, se dirá que es una resolución judicial con la que se pone fin al proceso, es decir, es aquella con la que el juzgador realizando un estudio a fondo y minucioso a una controversia entre las partes, le otorgara el derecho a quien le corresponde.*

### **2.2.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

#### **2.2.5.3.1. El principio de congruencia procesal**

##### **2.2.5.3.1.1. Concepto**

El juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes”. Es por ello que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales deben de concordar con las peticiones hechas por las partes dentro de la litis, es decir que, los jueces no pueden excederse en resolver o dejar de resolver algún punto solicitado en la demanda o en su contestación. (Viana, 2012)

##### **2.2.5.3.1.2. La congruencia en la sentencia**

###### **2.2.5.3.1.2.1. Concepto**

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna. (Morales, 2006)

#### **2.2.5.3.2. El principio de motivación**

##### **2.2.5.3.2.1. Concepto**

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un

derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Vargas, 2011)

La motivación de las resoluciones es una garantía básica que permita una adecuada configuración del derecho al debido proceso; siendo la motivación el medio por el cual, todos quienes tengan poder para decidir sobre una causa, argumenten lógicamente las consideraciones que han tomado en cuenta al momento de resolver un determinado caso. (Granizo, 2015)

#### **2.2.5.3.2.2. La motivación fáctica**

Motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio (Ibáñez, s.f)

#### **2.2.5.3.2.3. La motivación jurídica**

Es cuando una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas (Alexy, 2007)

#### **2.2.5.4. Elementos relevantes de la sentencia**

##### **2.2.5.4.1. La claridad de la sentencia**

Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. (Toussaint, 2007)

##### **2.2.5.4.2. Importancia de la claridad**

La importancia de una buena sentencia es cuando su mensaje es claro, sencillo, con buena ortografía y sin frases inconclusas, por lo que las sentencias deben ser comprendidas por todas las personas (Bonilla, 2010)

#### **2.2.5.4.3. La sana crítica**

La sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio (Barrios, 2012)

*La sana crítica es el conocimiento que emplea el juzgador con el propósito de tener un mejor raciocinio en cuanto al proceso que está analizando*

#### **2.2.6. Medios impugnatorios**

##### **2.2.6.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son dispositivos que la misma norma ha establecido para que las partes y terceros legitimados acudir al órgano jurisdiccional con el fin de que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (Ramos, 2013)

*Se puede decir que los medios impugnatorios son mecanismos que nos concede la Ley tanto a las partes o terceros legitimados, para requerir al órgano jurisdiccional, que se realice una nueva revisión de su proceso, pues considera que por error se le afectó su derecho.*

##### **2.2.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

##### **2.2.6.3. Medio impugnatorio en el proceso único**

De acuerdo al Código del Niño y del adolescente existen los siguientes medios impugnatorios:

##### **El recurso de apelación**

El recurso de apelación no da lugar a un nuevo juicio sino a un nuevo examen, por lo que

el tribunal superior se encuentra limitado por el material factico y probatorio incorporado en la primera instancia, para el análisis del acierto de la resolución recurrida, en base a una constatación que parte y concluye en ella misma (Hinostroza, 2008)

#### **2.2.1.5.3. Medio impugnatorio formulado en el estudio**

El medio impugnatorio interpuesto fue: la apelación; en el caso en concreto quien interpuso la apelación fue el demandado y el demandante; y su petición del primero fue que no se ha valorado la prueba en su conjunto, al momento de sentenciar; por su parte el demandante cuestiona el extremo del monto ya que el demandado tiene posibilidades económicas de pasar más de lo indicado en la sentencia de primera instancia; y que se reforme la sentencia apelada; estando el proceso en segunda instancia; la decisión del colegiado fue confirmar la decisión de primera instancia, por ende se le ordena al pago de la pensión alimenticia a favor de la menor. (Expediente N° 00048-2015-0-2501-JP-FC-01)

## **2.3. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS**

### **2.3.1. Derecho de alimentos**

#### **2.3.1.1. Concepto**

Es el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o por acuerdo de las partes o por un tercero, como el testador que instituye un legado de alimentos (Vodanovic, 2004)

#### **2.3.1.2. Características**

Según Tubon (2014) son las siguientes:

- a) Intransferible: el derecho de alimentos no puede ser sujeto de Enajenación ni a título oneroso ni a título gratuito por ser personalísimo cuyo interés además es de orden público familia.
- b) Intransmisible: no es susceptible de ser transmitido por sucesión a causa de muerte, ya que por ser de naturaleza pública familiar y ser un derecho personalísimo con la muerte del titular se extingue este derecho.
- c) No Admite Compensación: el derecho de alimentos a través de la compensación no extingue la prestación. La compensación como una forma de extinguir la obligación, está prohibida por la naturaleza jurídica y carácter de este derecho.
- d) Imprescriptible: el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción.

### **2.3.2. Obligación alimentaria**

#### **2.3.2.1. Concepto**

La obligación alimentaria en virtud de su causa y naturaleza, así como por ser de orden público, no puede renunciarse ni ser delegada, sino que recae directamente y en primer lugar en los padres; esto es, pesa tanto en el padre como en la madre porque de esa manera se garantiza el máximo desarrollo posible del menor (Pillco, 2017)

Se entiende por obligación alimentaria como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad y el segundo en condiciones de ayudarlo (Josserand, s.f.)

### **2.3.2.2. Características**

Chávez (2017) manifestó que las características son:

#### **a) Personalísimo**

La obligación alimentaria es personal por cuanto es asignada a una persona determinada en virtud de un vínculo jurídica que tiene con el acreedor o alimentista con el objetivo de proveerle los elementos necesarios para su supervivencia, sabemos que la obligación alimentaria es intuitu personae puesto que no se puede transmitir a los herederos.

#### **b) Variable**

Esta característica hace referencia a que la obligación alimenticia es revisable y es una de las principales pues los elementos legales y voluntarios que generan la obligación son materia de un análisis constante puesto que ello puede llevar a una variación, exoneración, reducción, aumento.

#### **c) Reciproco**

Es mutua y bilateral en la medida que se da jurídicamente entre seres humanos unidos por un vínculo, así también, en las posibilidades económicas del acreedor alimentario, así tenemos, por ejemplo, cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, entre otros.

#### **d) Intrasmisible**

Como ya se mencionó anteriormente, la obligación alimentara no puede ser objeto de transferencia entre personas por cuanto es una obligación intuitu personae

#### **e) Incompensable**

La compensación de la obligación alimentaria con otra obligación que exista entre el alimentista y el alimentante, está prohibida.

### **2.3.2.3. Elementos**

Mendoza (2015) expresó que los sujetos son:

#### **a) El alimentista**

Esta figura encuentra su lógica jurídica porque al principio los hijos por su minoría de edad pueden requerir la prestación e alimentos hasta la mayoría de edad cuando ya son capaces de valerse por sí mismos.

#### **b) El alimentante**

Tiene una relación de paternidad con el alimentante, es decir puede ser o el padre o la madre del alimentante. Podemos esbozar el concepto de padre alimentista, definiéndolo como el padre (papá o mamá biológica o adoptiva) que demanda alimentos a su hijo.

#### **2.3.2.4. La obligación alimenticia en el caso en estudio**

La obligación alimenticia recae en A, ya que, con la partida de nacimiento ofrecida como medio de prueba por parte de la demandante B, se acredita que la menor C, es hija del demandado A. (Expediente N° 00048-2015-0-2501-JP-FC-01)

#### **2.3.3. Pensión alimenticia**

##### **2.3.3.1. Concepto**

La pensión de alimentos es un derecho que va más allá de lo patrimonial como un derecho personal porque es una necesidad fundamental que está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, es por ello que los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana (Pillco, 2017)

##### **2.3.3.2. Formas de prestar alimentos**

Lezana (2011) expresó que las formas son:

a) Mediante el pago de una pensión alimenticia; Esta es la primera premisa que permite la ley; b) Incorporando el deudor en su casa al acreedor, para proporcionarle los elementos necesarios en cuanto a su comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad. Esto se hace como una regla excepcional, autorizando el pago en especie.

##### **2.3.3.3. Criterios para determinar la pensión de alimentos**

###### **2.3.3.3.1. Presupuestos o criterios subjetivos**

La institución de los alimentos tiene la finalidad de otorgar sustento para el beneficio y desarrollo del ser humano, pero este desarrollo no es meramente biológico sino destinado al mantenimiento y sustento social, es por ese motivo que la salud y la recreación son importantes factores para el alimentista. (Canales, 2013)

###### **2.3.3.3.2. Vinculo legal necesario que debe existir entre el alimentista y alimentante**

Al hacer referencia a este tema se debe mencionar que es un requisito subjetivo y de carácter permanente. Cuando se habla de alimentos u obligación alimentaria es indispensable indicar que esta surge de dos fuentes: la que es considerada la fuente principal, la ley y como fuente secundaria, la autonomía de la voluntad. Este requisito impone la obligación alimentaria respecto de todas las personas que se encuentran

expresamente reconocidas en la ley y los obliga a suministrar los alimentos con carácter de reciprocidad y también respecto de las personas que por la propia voluntad se vinculan en torno a la obligación alimenticia (López, 2008)

#### **2.3.3.4. Diferencias entre derecho de alimentos; pensión alimenticia y obligación alimenticia**

El derecho alimentario no puede ser materia de fenecimiento ni cese, ya que es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, mientras que la obligación alimenticia sí puede ser materia de cese, exoneración o extinción; en cambio la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica (Pillco, 2017)

## 2.4. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

**Carga de la prueba.** Conjunto de normas que ha de aplicar el juzgador en el momento de fallar, para determinar, no qué parte ha de probar un hecho, sino cuál de ellas habría tenido que probar el hecho que no aparece probado. (Flores, s/f.).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Flores, s/f.).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2018).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expediente** Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Poder Judicial, 2018)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Es el mejor comentario, el más autorizado para la genuina interpretación e inteligencia de la Ley, hay mas quien tiene la jurisprudencia a su favor de allí el ahincó de los prácticos en citarla tiene prácticamente los jueces a su favor. (Cabanellas, 1998).

**Normatividad.** Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Cabanellas, 1998).

**Parámetro.** Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población. (Cabanellas, 1998).

**Variable.** Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. (Cabanellas, 1998).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00048-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018, fueron de rango muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del

objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del

tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

*En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 00048-2015-0-2501-JP-FC-01, registró un proceso civil único, perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Paz Letrado - Familia, comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.*

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean

personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica; es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial;

respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00048-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00048-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00048-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00048-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p><b>2.1</b> La demandante manifiesta que producto de su relación sentimental sostenida con el demandado procrearon a su menor hija C, de quien el demandado si bien no se ha descuidado de sus obligaciones como padre, éste lo ha hecho de manera despectiva, ya que no le importa la existencia ni subsistencia de su menor hija.</p> <p><b>2.2</b> La demandante refiere que en los primeros meses de nacida el demandado le ha venido otorgando la suma de S/ 600.00 nuevos soles, luego la suma de S/ 500.00 nuevos soles y por último la suma de S/ 350.00 nuevos soles mensuales, es decir ha disminuido la pensión de alimentos cuando las necesidades de su menor hija viene aumentando.</p> <p><b>2.3</b> Afirma que su menor hija se encuentra estudiando en la Institución Educativa Particular “Niño Dios”, donde se tiene que pagar mensualidades, matrículas, útiles escolares, uniformes, loncheras y demás gastos escolares, que podrán ser cubiertos con los S/ 350.00 nuevos soles.</p>	<p><i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>2.4</b> Alega que el demandado es un empresario y es gerente general de la Empresa CHAGUI E.I.R.L, la misma que es propietaria de una Franquicia de la tienda comercial BATA y que le genera exorbitantes ingresos, y ello es de conocimiento de la demandante, toda vez que también trabajo para dicha empresa cuando eran pareja sentimental, siendo sus utilidades entre S/ 4,000.00 a S/ 7,000.00 nuevos soles mensuales; además agrega que el demandado es propietario de 02 inmuebles en el Distrito de Chorrillos – Lima; y demás fundamentos que expone.</p> <p><b>3.- DERECHO DE CONTRADICCION DEL DEMANDADO.</b></p> <p><b>3.1</b> Por su parte el demandado <b>B2</b> en la presente causa ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo concedido, manifestando que si es Gerente General de la Empresa CHAGUI E.I.R.L, la misma que no es propietaria de ninguna Tienda “Bata”, sino que presta servicios a la tienda “Bata”, y que sus ingresos mensuales es de S/ 2,534.56 nuevos soles.</p> <p><b>3.2</b> Afirma que tiene como carga familiar a su menor hija de nombre D de 02 años de edad, quien ya se encuentra en etapa escolar, siendo procreada con su conviviente F, quien se dedica al cuidado de su menor hija; además también agrega que tiene a su cargo a doña E., quien padece de presión lata, artritis, osteoporosis y otras enfermedades propias de su edad; y demás fundamentos que expone.</p> <p><b>4.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.</b></p> <p><b>4.1</b> Mediante Resolución N° 01 de fecha 19 de enero del 2015, este</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>							<b>9</b>

	<p>Juzgado admitió a trámite la demanda en la vía del proceso UNICO, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contradicción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, habiendo sido emplazado con la demanda, anexos y admisorio el día 02 de febrero del 2015.</p> <p>4.2 El demandado mediante escrito de fecha 17 de febrero del 2015, contesta la demanda dentro el plazo concedido, teniéndose por apersonado y contestada la demanda mediante resolución N 07 y se señala fecha a para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo n el acto de audiencia única; la misma que se llevó a cabo con la sola asistencia de la parte demandante conforme se aprecia del acta que antecede, quedando de esta manera la presente causa expedita para emitir la sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00048-2015-0-2501-JP-FC-01

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.



	<p>proceso al ejercer su derecho de acción, ha activado el aparato jurisdiccional del Estado, mientras que el demandado al haberse apersonado al proceso al momento de contestar la demanda ha cumplido con ejercer su derecho a defensa, por lo tanto se encuentran garantizados el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales sin restricción alguna por parte del magistrado que ha conocido la presente causa<sup>3</sup>.</p> <p><b>SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS.</b></p> <p><b>1. Según la Doctrina.</b>  Los alimentos proviene de la palabra <i>Alimentum</i> que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación<sup>4</sup>; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de parto.  Para Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social<sup>5</sup>.</p> <p><b>2. Según nuestra legislación.</b>  En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil<sup>6</sup> y el Código del Niño y del Adolescente<sup>7</sup>, coincidiendo dichos cuerpos legales en que: “<i>los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de parto</i>”<sup>8</sup>.</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
	<p><b>3. Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos.</b>  Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que la menor alimentista <b>C3</b>, es un ser humano a los que hay que satisfacer sus necesidades básicas, dada su incapacidad de procurárselas sola, y ello no solamente corresponde al deudor alimentario <b>B2</b>, sino también a la recurrente al tener la condición de madre y representante legal en esta causa, puesto que ambos padres son los responsables y</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez</i></p>										20

<b>Motivación del derecho</b>	<p>obligados a procurar los alimentos a dicha menor, ello de conformidad con el artículo 93° del código del Niño y del Adolescente<sup>9</sup>, en concordancia con el artículo 74° Incisos: a, b y c del mismo cuerpo legal<sup>10</sup>; sin embargo, este Juzgador en atención a los medios probatorios aportados por ambas partes procesales, determinará un monto fijo que le será exigible al padre, quien tiene la calidad de deudor alimentario principal.</p> <p><b>TERCERO: LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.</b></p> <p><b>1.</b> En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad<sup>11</sup>.</p> <p><b>2.</b> Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al merituar los medios probatorios, tiene que determinar de manera cuantitativa una pensión de alimentos a favor de su menor hija, que no es otra cosa que una porción de los ingresos económicos que perciba el demandado <b>B2</b>, quien pretende acreditar con la Boleta de Pago su caudal económico, permitiendo de esta manera que este Juzgador determine conforme a lo solicitado por la recurrente una pensión fija.</p> <p><b>CUARTO: REPRESENTACIÓN Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES, E IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.</b></p> <p><b>1. De la demandante:</b> Según nuestras normas procesales se tiene que: <i>“La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de la menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad”</i><sup>12</sup>. Así tenemos, que la recurrente <b>A1</b>, acredita la representación de su hija <b>C2</b>, al tener la condición de madre, conforme se aprecia de la Partida de Nacimiento obrante a fojas 03. Consecuentemente, la recurrente al acreditar su representación, tiene <i>Interés y Legitimidad para obrar</i><sup>13</sup>, siendo ambas condiciones necesarias para peticionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de una pensión de alimentos a favor de su menor hija. Aclarando además que la accionante tiene legitimidad para obrar activa, debido a que fue ella quien interpuso la demanda.</p> <p><b>2. Del demandado:</b></p>	<p><i>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de su hija, actuando el demandado como declarante.</p> <p><b>3. Puntos controvertidos:</b></p> <p>En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos: <b>a)</b> El estado de necesidad de la menor alimentista <b>C3</b>, <b>b)</b> Las posibilidades económicas y cargas familiares del demandado <b>B2</b>, y <b>C)</b> La pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.</p> <p><b>QUINTO: ANALISIS DEL ESTADO DE NECESIDAD DE LAS MENORES ALIMENTISTAS Y SU SUSTENTO PROBATORIO.</b></p> <p>1. De autos se aprecia que actualmente la menor <b>C3</b>, cuenta con 04 años de edad, y es precisamente en atención a ello que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una <b>presunción de orden natural</b> que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez: <b>“...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”</b><sup>14</sup></p> <p>2. Asimismo, conforme a lo expuesto precedentemente <i>la existencia del estado de necesidad</i> se presume en el caso de menores de edad, siendo que la menor <b>D.L.</b>, es un ser humano dependiente, esto en atención a su corta edad [siendo este factor muy importante]; por lo tanto, atendiendo a este factor se debe determinar la pensión alimenticia, entendiéndose que se trata de una situación en la que le es aplicable el razonamiento lógico – crítico del suscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 281° del Código Procesal Civil<sup>15</sup>. Asimismo hay que tener en cuenta que verificada la partida de nacimiento, se tiene que se trata jurídicamente de una niña<sup>16</sup>, y que es totalmente protegida por el Estado, gozando de todos los derechos y deberes que le son inherentes.</p> <p>3. Ahora, basándonos al caso de autos, la propia demandante manifiesta en su escrito de demanda que: <i>“Cabe mencionar que es mi persona la que vela por el desarrollo e integridad de nuestra menor hija, toda vez que soy yo quien con la ayuda doméstica que realizo en casa de mis padres, los mismos que me apoyan económicamente y las propinas que me dan mis hermanos, saco adelante a nuestra menor hija, brindándole una</i></p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>alimentación, educación, vestimenta y recreación que está a mi alcance</i>"; y por tanto el solo hecho de tener a su hija bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asisten a la menor alimentista beneficiaria; no pudiendo procurarlos de manera efectiva la recurrente en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir sus propias necesidades básicas.</p> <p>4. Ahora bien, en autos se puede apreciar que la madre demandante como parte de sus necesidades básicas que requiere su menor hija adjunta como medios probatorios la <b>Constancia de Vacante de Estudios</b> emitida por el director de la <b>Institución Educativa "Niño Dios"</b>, para el presente año escolar (fs. 05), en donde se aprecia que la menor <b>D.L</b> se encuentra cursando estudios de nivel inicial, presumiéndose que a la fecha realiza dichos estudios, y que generado gastos de <b>matrícula, uniformes, útiles escolares, movilidad, loncheras, etc</b>; asimismo, se colige que es la parte recurrente quien asume todo o la mayor parte de dichos gastos; de igual manera también solventará los gastos que genera <b>su sustento diario, vestido, habitación, asistencia médica, y recreación de su menor hija</b>, los mismos que deben ser compartidos en mayor proporción con el demandado.</p> <p>5. Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a su menor hija, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de la menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.</p> <p>6. Además debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p><b>SEXTO: ANALISIS DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y CARGAS DEL DEMANDADO Y SU SUSTENTO PROBATORIO.</b></p> <p>1. En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como Magistrado valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil<sup>17</sup>; y revisados los actuados podemos apreciar que <b>las posibilidades económicas del demandado</b> al parecer lo constituye su actividad como <b>Gerente General de la Empresa "CHAGUI E.I.R.L."</b>, percibiendo un ingreso mensual de <b>S/ 2,534.56 nuevos soles</b>, tal como se aprecia de la <b>Boleta de Pago</b> obrante a foja 27.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2. Efectivamente el demandado tiene la condición de empresario y ello se puede corroborar con la <b>Copia Literal de la Inscripción de la Empresa</b> antes mencionada (fojas 08/09); sin embargo, causa suspicacia para éste Juzgador la emisión de la <b>Boleta de Pago</b> correspondiente al demandado, toda vez que teniendo el cargo de <b>Gerente General</b>, es probable que dicha documental haya sido expedido por él mismo, máxime si no se ha consignado el nombre funcionario o personal que visó tal boleta de pago, o en su defecto no cuenta con el visto bueno de un funcionario de alguna autoridad administrativa, por lo que no podemos dar por cierto o válido el contenido de la referida Boleta de Pago.</p> <p>3. Lo expuesto en el ítem anterior nos hace inferir que el demandado obtiene una remuneración y beneficios sociales superiores a la indicada en la Boleta de Pago ofrecida, siendo considerado para éste Juzgador como un próspero empresario ya que no solo cuenta con la dirección de la empresa antes mencionada, sino que además también el demandado realiza actividades en el rubro de inmobiliarias conforme se aprecia de la <b>Consulta RUC</b>, es decir que cuenta con más ingresos económicos, y además de ello es que cuenta con <b>02 inmuebles</b> inscritos a su nombre conforme es de verse de la <b>Búsqueda de Predios</b> obrante a fojas 10; en consecuencia, el demandado cuenta con una solvente capacidad económica que le permitiría acudir con una pensión alimenticia digna, con el fin de solventar sus necesidades básicas de su menor hija <b>D.L.</b></p> <p>4. Asimismo, si bien es cierto, no obra en autos documento fehaciente que acredite el monto exacto de los ingresos del demandado como empresario independiente, cierto es también que ante esta situación, le es aplicable lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, <b>“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”</b>, norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.</p> <p>5. Ahora no solo corresponde a este Juzgador verificar el ingreso económico del demandado, sino también es necesario considerar las <b>cargas familiares</b> que ostenta, y revisado los actuados procesales podemos apreciar que éste ha adjuntado la <b>Partida de Nacimiento de su menor hija Dde 02 años de edad (fs. 25)</b>, a quien también tiene que cubrir sus necesidades básicas, situación que la demandante tiene conocimiento y que no ha cuestionado durante el trámite de la presente causa; en consecuencia, dicha carga familiar debe ser valorada al momento de fijar prudentemente la pensión de alimentos en la presente causa.</p> <p>6. Asimismo, el demandado manifiesta en su escrito de contestación de demanda que tiene como carga familiar a su madre Doña <b>G6</b> y a su actual conviviente <b>H7</b>; sin embargo, durante el trámite del proceso no ha adjuntado medio probatorio alguno que acredite que ambos familiares se encuentran con alguna enfermedad física o mental; además que tanto la madre del demandado como la conviviente antes referidas cuentan con medidas de protección en el sentido que la primera de las mencionadas cuenta con una <b>Pensión de Jubilación y otra de viudez</b>, mientras que la segunda de las mencionadas cuenta con un <b>Seguro de Salud</b>, conforme se aprecia de los <b>Reportes de Consultas</b> adjuntadas por la demandante en el mismo acto de audiencia única; por lo que podemos concluir que el demandado pretende sorprender a este Juzgador sobre las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supuestas cargas familiares a efectos de reducir el quantum de la pretensión, por lo que solo <b>atiende a sus necesidades personales</b>.</p> <p>7. Por otro lado, de la copia de su Documento de Identidad de fojas 24, se advierte que cuenta con 32 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijas (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p><b>SETIMO: REGULACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.</b></p> <p>1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: <b><i>“Los alimentos se regulan por el Juez, en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</i></b></p> <p>2. De lo actuado en el proceso se advierte que la menor alimentista se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hija.</p> <p>3. Para determinarse el monto de la prestación alimenticia, debe valorarse la edad de la menor <b>C3</b>, a quien se le debe proveer de los implementos necesarios para lograr su desarrollo evolutivo propios de su edad física y mental; por lo que resulta razonable concluir que se ha determinado las necesidades de la menor alimentista y se presume el caudal económico del demandado, por lo que éste último bien puede acudir con una prestación alimenticia, en merito a la actividad empresarial que desempeña; siendo así, debe ampararse la demanda y fijarse un monto como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores.</p> <p><b>OCTAVO: INICIO Y VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES.</b></p> <p>1. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario.</p> <p>2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><b>NOVENO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00048-2015-0-2501-JP-FC-01

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.





**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>3° JUZGADO DE FAMILIA            EXPEDIENTE : 00048-2015-0-2501-JP-FC-01            MATERIA: ALIMENTOS            JUEZ : D4            ESPECIALISTA: E5            DEMANDADO: B2            DEMANDANTE: A.1</p> <p><u>Sentencia N° -2015 Ap.</u></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE</b>            Chimbote, Treinta de Septiembre            Del dos mil quince.///</p> <p><b>VISTOS:</b> Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, <b>CONSIDERANDO:</b> -----</p> <p><b>1. MATERIA DE APELACIÓN:</b>            Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número nueve (ver fojas 75-84), su fecha veintidós de junio del año dos mil quince, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A contra don B y, ordena a éste último acudir a favor de su hija menor de edad C con una pensión alimenticia mensual ascendente a mil nuevos soles a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, es decir, desde el día once de febrero del dos mil quince, más el pago de los intereses legales respectivos.-----</p> <p><b>2. FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:</b>  <b>2.1 Del Demandado:</b>            Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 95-98), el demandado, fundamenta su apelación en que: -----            A) El A'quo ha incurrido en error de hecho y derecho al no haber analizado objetivamente los</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p>				X						

	<p>medios probatorios existentes en el proceso.--</p> <p>B) El error procesal que desnaturaliza el proceso cometido por el A'quo se suscita en la audiencia única de fecha veintidós de junio del año en curso, esto es, en la etapa de admisión de medios probatorios, pues se admite medios probatorios que son alcanzados por la parte en la audiencia y luego los actúa, disponiendo que se tengan en cuenta al momento de resolver, vulnerándose el principio de oportunidad, en lo que respecta al ofrecimiento de pruebas, así como el derecho constitucional a la contradicción a los medios probatorios y que lo más graves es que se han considerado en la sentencia.---</p> <p>C) Respecto a las necesidades de la menor de edad, tal no lo contradice, pero en lo que no está de acuerdo es que se haya fundamentado que la demandante con la ayuda doméstica que realiza en el hogar de sus padres cubre las necesidades de su hija, lo que resulta falso, ya que siempre ha contribuido económicamente de acuerdo a sus posibilidades, siendo que la demandante también lo percibe.---</p> <p>D) En lo que respecta a sus posibilidades económicas y cargas que posee, señala que la boleta que adjuntó en el escrito de contestación de demanda es real y que de ninguna manera el A'quo puede llegar a la conclusión de que no es válido, adjuntando para ello, indica, el reporte general de la ONP en donde se observa la base imponible y el aporte declarado, esto en base a su ingreso que es el monto que señala en su boleta de pago que adjuntó en la contestación de demanda.---</p> <p>E) El A'quo señala que realiza actividades en el rubro de inmobiliarias y que cuenta con dos inmuebles, pero que sus actividades es sólo de arrendamiento de inmuebles que son de su propiedad, que le permite pagar el arrendamiento del inmueble que alquila para vivir con su familia ubicado en la avenida La Marina número 790 interior seis quinto piso del Distrito de Pueblo Libre, Lima, tal como lo acreditó con el alquiler de contrato.---</p> <p>F) En ningún momento ha tratado de sorprender al juzgado, sino que ha manifestado lo que es cierto, asiste a su señora madre, ya que conforme lo ha señalado la A'quo, su madre percibe la pensión de jubilación y viudez, pero ambos conceptos ascienden a setecientos nuevos soles, el cual no cubre sus necesidades ya que tiene que cubrir los gastos de alimentación, tratamiento, medicinas, lo que no le alcanza con las pensiones que cobra, además que toda persona de avanzada edad padece de enfermedades a veces grave.---</p> <p>G) También se hace mención que su conviviente actual, quién si bien trabaja, tiene la obligación de asistirle; siendo así, está de acuerdo que se le fije una pensión pero que el monto que se le fije no le cause un desbalance económico de su familia, que además no pueda cumplirla y que le traiga problemas penales.-----</p> <p><b>2.2 De la Demandante:</b> Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 104-108), el abogado de la demandada, fundamenta su apelación en que: -----</p> <p>A) Respecto a las posibilidades del demandado, ha quedado debidamente acreditado que tal tiene la calidad de empresario – Gerente General de la Empresa “Chagui E.I.R.L.” y que según la boleta de pago presentado por el demandado, éste tiene un ingreso de dos mil quinientos treinta y cuatro con 56/100 nuevos soles, pero que la emisión de dicha boleta ha creado sospecha en el A'quo, ya que teniendo el cargo de Gerente General es probable que dicha documentación haya sido expedido por el mismo demandado, con lo que se advierte que el demandado cuenta con un ingreso económico mayor al consignado en la boleta en función al cargo de Gerente General de la empresa antes mencionada, sin contar los ingresos que pueda tener de las utilidades de su empresa en calidad de titular; tal como consta, indica, de la copia literal de la empresa “Chagui E.I.R.L.”.-</p> <p>B) El demandado, afirma, realiza actividades en el rubro de inmobiliarias tal y conforme se aprecia, indica, de la consulta RUC presentado en la diligencia de Audiencia única, lo que se deduce que el demandado cuenta con otros ingresos económicos, además de contar con dos propiedades inmuebles, percibiendo ingresos producto del alquiler de las mismas, el cual no lo ha considerado el A'quo.---</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 104-108), el abogado de la demandada, fundamenta su apelación en que: -----</p> <p>A) Respecto a las posibilidades del demandado, ha quedado debidamente acreditado que tal tiene la calidad de empresario – Gerente General de la Empresa “Chagui E.I.R.L.” y que según la boleta de pago presentado por el demandado, éste tiene un ingreso de dos mil quinientos treinta y cuatro con 56/100 nuevos soles, pero que la emisión de dicha boleta ha creado sospecha en el A'quo, ya que teniendo el cargo de Gerente General es probable que dicha documentación haya sido expedido por el mismo demandado, con lo que se advierte que el demandado cuenta con un ingreso económico mayor al consignado en la boleta en función al cargo de Gerente General de la empresa antes mencionada, sin contar los ingresos que pueda tener de las utilidades de su empresa en calidad de titular; tal como consta, indica, de la copia literal de la empresa “Chagui E.I.R.L.”.-</p> <p>B) El demandado, afirma, realiza actividades en el rubro de inmobiliarias tal y conforme se aprecia, indica, de la consulta RUC presentado en la diligencia de Audiencia única, lo que se deduce que el demandado cuenta con otros ingresos económicos, además de contar con dos propiedades inmuebles, percibiendo ingresos producto del alquiler de las mismas, el cual no lo ha considerado el A'quo.---</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</p>					<p>X</p>						<p>9</p>

<p>C) Se ha acreditado que el demandado cuenta con carga familiar constituida por la menor de edad C.V.C.P. lo que no lo ha refutado, no obstante, no existe equidad en cuanto a las condiciones y comodidades que el demandado brinda a su hija en comparación con su hija alimentista, toda vez que el accionado ha acreditado que su otra hija estudia en la institución privada Pekemundo, presentado en audiencia única, quedando demostrado que el demandado gasta la suma de mil ciento veinte nuevos soles solo por el primer mes de estudios de dicha menor de edad, a razón de trescientos cincuenta nuevos soles por matrícula, por mensualidad en el monto de trescientos cincuenta nuevos soles, guardería en el monto de doscientos nuevos soles y cuota inicial única de pago en el monto de doscientos veinte nuevos soles, sin contar con los gastos de loncheras y gastos en movilidad escolar o pasajes, debido a la distancia entre el colegio y el domicilio del demandado, lo que en comparación a su hija, si bien estudia en una institución privada, con una pensión alimenticia más elevada podría matricularla en una institución privada con mayor rendimiento educativo y recibir una mejor educación.—</p> <p>D) Ha quedado desvirtuado que el demandado tiene mayor carga familiar, esto es que del total de sus ingresos económicos dedica parte de ello en la manutención de su actual conviviente y madre, lo mismo que se concibe que el supuesto dinero que servía para dichas actividades se encuentra también dentro de la esfera económica del demandado en cuanto a su vasta y suficientes posibilidades económicas, siendo muestra que el demandado puede acudir con una pensión alimenticia mayor a la consignada por la A'quo, más aún, indica, que ha quedado acreditado que la conviviente del demandado, la señora Jenny Paucarima Saldaña cuenta con seguro de salud por trabajador independiente, tal como ha quedado acreditado con el reporte de consultas presentado en audiencia única, lo que quiere decir que la conviviente del demandado realiza actividad laboral y por ende percibe remuneración mensual que de una u otra forma contribuye en la alimentación, sustento y cuidado de su hija menor de edad, razón por la cual el demandado puede aportar con una pensión alimenticia mayor a la consignada en sentencia.-</p> <p>E) No existe equidad en cuanto a la pensión alimenticia asignada por el A'quo y la otra hija menor de edad del demandado, además, el demandado vive con su otra hija, es por ello que puede cubrir con sus más mínimas necesidades alimenticias, recreacionales y sin escatimar gasto alguno, más aún que la conviviente del demandado contribuye económicamente en su manutención.----</p> <p>F) Ha quedado debidamente acreditado que el demandado cuenta con ingresos suficientes que superan los dos mil quinientos treinta y cuatro con 56/100 nuevos soles mensuales que según su defensa percibe como Gerente General de la Empresa Chagui E.I.R.L., sin contar lo que percibe como titular de la misma empresa, además de su actividad comercial en el rubro inmobiliario, teniendo así la calidad de próspero empresario, encontrándose obligado a acudir con una pensión alimenticia idónea para el sustento de su hija alimentista.—</p>	<p>las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00048-2015-0-2501-JP-FC-01

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente



	<p><b>Segundo: De la Apelación:</b>  Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. -----  -----</p> <p><b>Tercero:</b> “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”<sup>20</sup>.-----</p> <p><b>Cuarto:</b> Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1º del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con las actas de nacimiento de fojas tres, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de: C Chafloque Díaz; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su hija menor de edad antes mencionada.-----</p> <p><b>Quinto:</b> Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.-----</p> <p><b>Sexto:</b> Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de la menor de edad: C Chafloque Díaz, de cuatro años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tratándose de una menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir. Aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida<sup>21</sup>.—</p>	<p>fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>										20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p><u>Séptimo:</u> En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, se advierte que: -- -----</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas.</p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>A) Con la boleta de pago de fojas veintisiete, se acredita que el demandado en su calidad de gerente general de la Empresa Chagui E.I.R.L., percibe el monto neto ascendente a dos mil quinientos treinta y cuatro con 56/100 nuevos soles mensuales.-</p> <p>B) Con el reporte de búsqueda expedido por la Oficina Registral de ésta ciudad (ver fojas 10), se acredita que el demandado es propietario de dos bienes inmuebles ubicados en la Urbanización Fundo Chorrillos manzana A-uno, Lote Uno y el Departamento de la Urbanización Fundo Chorrillos Manzana A-uno, Lote Uno del Distrito de Chorrillos – Lima; lo que además, ha sido reconocido por esta parte en el escrito de apelación que nos ocupa, cuando señala: “ ...mis actividades son solo de arrendamiento justamente de los inmuebles que son de mi propiedad...”; acreditándose con ello, que percibe además, ingresos económicos mensuales por concepto de alquiler de dichos bienes inmuebles.-----</p> <p>C) Siendo ello así, el demandado no solo percibe mensualmente ingresos producto de su relación laboral con la empresa antes indicada, en calidad de Gerente General; sino además, de los conceptos por alquiler de dos bienes inmuebles, lo que además, no ha sido informado en su escrito contradictorio, lo que demuestra que no está actuando con veracidad al momento de informar sus verdaderos ingresos económicos mensuales y que por lógica, resultan ser superiores de lo que percibe en la empresa antes mencionada.-----</p> <p>D) Ahora bien, el demandado ha señalado en el escrito de apelación, que el A'quo ha admitido medios probatorios alcanzados por la parte demandante en la diligencia de audiencia única; y, de la revisión de dicho actuado procesal ( ver fojas 73-74), si bien se advierte que efectivamente se ha admitido documentales presentadas por la demandante en dicha diligencia, los que no habrían sido puestas en conocimiento de la contraria, en aplicación del principio de contradicción, como garantía de un debido proceso; sin embargo, dichos documentos no resultan relevantes para advertir las posibilidades económicas del accionado; en tanto que: -----</p> <p>i) De la copia de contrato de arrendamiento adjuntado por el demandado en el escrito de apelación que nos ocupa, informa que una de sus obligaciones, se constituye el pago del arrendamiento de vivienda para su familia, el que mensualmente viene cancelando; y , de la revisión de dicho documento, se advierte que asciende al monto de <b>novecientos nuevos soles mensuales</b>.---</p> <p>ii) Agrega además el demandado que asiste a su madre, debido a que las pensiones que ésta cobra por concepto de jubilación y viudez, asciende a setecientos nuevos soles, monto que no cubre sus necesidades. Dicha afirmación nos permite inferir que el demandado viene en parte, cubriendo y realizando gastos a favor de su madre; por lo que evidentemente cuenta con las posibilidades económicas para realizar dichos gastos.-----</p> <p>iii) En tal sentido, realizando el descuento de los ingresos mensuales que percibe el demandado en calidad de Gerente General, dos mil quinientos treinta y cuatro con 56/100 nuevos soles, menos el gasto por concepto de arrendamiento mensual, novecientos nuevos soles, se obtiene el monto de mil seiscientos treinta y cuatro con 56/100 nuevos soles que el demandado tendría para solventar los gastos de alimentación de su hija habida con su conviviente, la misma conviviente y, además su madre; lo que no resulta creíble para éste despacho que pueda solventarlos con éste último monto; más aún, si se ha acreditado que su hija se encuentra en edad escolar (ver fojas 26) y realiza gastos en dicho rubro.-----</p>	<p><b>Si cumple</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p>					<p><b>X</b></p>					

	<p><b>Octavo:</b> Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----  El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:  “(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)<sup>22</sup>.-----  Siendo como se indica, es preciso señalar que:  A) Se encuentra debidamente acreditado que el demandado ostenta deber familiar para con su hija C.V.C.P, cuya preexistencia se acredita con el acta de nacimiento que obra a fojas veinticinco, la que a la fecha cuenta con dos años de edad; de allí que le asiste el derecho de ser asistida por su padre, el demandado, al presumirse su estado de necesidad.-----  B) El demandado alega que además, tiene como obligación la de sostener a su conviviente; sin embargo, no ha acreditado con medio probatorio alguno, el estado de necesidad en que se encuentra la misma, en tanto que, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores.-  C) Asimismo, advierte el demandado que, tiene que solventar las necesidades de su señora madre, quien si bien percibe pensiones de viudez y jubilación, no cubre todas sus necesidades; sin embargo, este Despacho ha emitido pronunciamiento al respecto, en el sentido que, sin dejar de desmerecer la obligación moral respecto a su ascendiente, ello no puede ser cumplido en detrimento de una obligación alimentaria de primer orden, constituido por los hijos; constituyéndose de segundo orden, la cónyuge; y, de tercer orden los ascendientes. Así se determina del análisis del artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, que señala expresamente la obligación de los padres a prestar alimentos a sus hijos, concordante con los artículos 474 y 475 del Código Civil.-----  <b>Noveno:</b> Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de la alimentista:  A) Del escrito de apelación de la parte demandante, señala que la pensión señalada a favor de la alimentista no resulta acorde con los ingresos del demandado, en tanto, indica, tiene la calidad de titular-gerente de la empresa tantas veces mencionada, percibe ingresos producto del arriendo de sus dos bienes inmuebles y de la actividad inmobiliaria. Si bien, la demandante pretende acreditar ésta última actividad económica con el reporte de consulta RUC de fojas sesenta y ocho; no es menos cierto que, no existe otro medio probatorio que corrobore dicha calidad, máxime que dicho documento no ha sido sometido al contradictorio.-----  B) En este orden de ideas, éste despacho considera que el porcentaje señalado por la A'quo</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resulta razonable y proporcional entre las necesidades de los alimentistas y las posibilidades del demandado, además de no atentar contra el derecho alimentario de la menor de edad Dpor ende, debe confirmarse en todos sus extremos.-</p> <p><b>Décimo:</b> A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3</p> <p>1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. <u>Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</u> (Resaltado agregado).</p> <p>2. <u>A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</u>(...) (Resaltado agregado).</p> <p>4. <u>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño</u> (...) (Resaltado agregado).</p> <p>7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)<sup>23</sup>; de allí que,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo el demandado el progenitor de la alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-----</p> <p><b>Décimo Primero:</b> A mayor abundamiento, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir cuántos hijos tener, sino principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; y, de autos se advierte que el demandado ha procreado no sólo a la alimentista para quién se ha solicitado la fijación de una pensión de alimentos, sino también, una niña de apenas dos años de edad, pese a que, ya contaba con la obligación alimentaria para con su primera hija alimentista.-----</p> <p><b>Décimo Segundo:</b> El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos, se advierte que la misma a la fecha cuenta con treinta y tres años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hija; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de los menores; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.-----</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 120-123); ---</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00048-2015-0-2501-JP-FC-01

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>4. <u>Se Resuelve:</u></b>  <b>CONFIRMAR</b> la sentencia emitida mediante resolución número nueve (ver fojas 75-84), su fecha veintidós de junio del año dos mil quince, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A contra don B y, ordena a éste último acudir a favor de su hija menor de edad C con una pensión alimenticia mensual ascendente a mil nuevos soles a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, es decir, desde el día once de febrero del dos mil quince, más el pago de los intereses legales respectivos.- Con todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b>                  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b>                  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b>                  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b>                  5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>				X						



**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38			
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta		
									X							[5 - 6]	Mediana	
																[3 - 4]	Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20							[17 - 20]	Muy alta	
								X								[13 - 16]	Alta	
		Motivación del derecho						X								[9- 12]	Mediana	
										X							[5 -8]	Baja
																X	[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9							[9 - 10]	Muy alta	
							X									[7 - 8]	Alta	

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 00048-2015-0-2501-JP-FC-01

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						38	
		Postura de las partes						X		[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20		[17 - 20]							Muy alta
							X			[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]							Muy alta
						X				[7 - 8]							Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 00048-2015-0-2501-JP-FC-01

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia fue de rango: muy alta, *según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales*. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

En cuanto a la primera sentencia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre fijación de pensión alimenticia que se pronunció declarando fundada en parte la sentencia, el petitorio fue fijación de pensión alimenticia, y en primera instancia se fijo; S/.1000.00 Nuevos Soles, y en segunda la cantidad fue S/.1000.00 Nuevos Soles.

En su parte expositiva se encontró las siguientes evidencias: el juez expuso lo que se manifestó en la etapa postulatoria del proceso, cuáles fueron los hechos presentados en la demanda así como la contestación y demás actuaciones procesales.

En la parte expositiva, se resalta los aspectos de la demanda, como es el petitorio, la audiencia única, donde se refuta la pretensión, así como la determinación de los puntos controvertidos, los cuales no se evidencia, tal como lo describe (Kilmanicivh, 2010), en donde esta parte tiene como finalidad individualizar la partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial y narrar brevemente los hechos controvertidos.

En su parte considerativa destaca, es notorio, de observar la aplicación del principio de motivación, por lo tanto, en los argumentos vertidos se detectó que se establece una la relación jurídica valida; existencia de la alimentista, vinculo obligacional alimentario; base legal; las necesidades del alimentista; las posibilidades del demandado; todo ello concuerda con (Vargas, 2011) que establece que el deber de motivación es

sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

En su parte resolutive, se observa la coherencia con la pretensión planteada, porque se pronuncia sobre la fijación de pensión alimenticia, lo cual es el petitorio en la demanda, es decir hubo una respuesta a la pretensión planteada por las partes, asimismo, la decisión adoptada, se entiende, y según se puede identificar los alcances de esta decisión quedo de la forma siguiente:

Resalta la aplicación del principio de congruencia; ya que el juzgador se limita solo a la pretensión planteada; a lo cual (Viana, 2012), establece que el juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes”. Es por ello que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales deben de concordar con las peticiones hechas por las partes dentro de la litis, es decir que, los jueces no pueden excederse en resolver o dejar de resolver algún punto solicitado en la demanda o en su contestación.

En síntesis, la sentencia de primera instancia, concuerda con lo establecido por (Olivo, 2017); respecto a la sentencia de primera instancia el juzgador tuvo una inclinación a la parte demandante puesto que es una demanda de fijación de pensión alimenticia, en donde el juez examino las pruebas presentadas y conforme a la sana crítica y las máximas de la experiencia, motivo la sentencia de acuerdo a ley, asimismo considerando el principio de interés superior del niño llego a la determinación de realizar el monto para la demandante.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad

muy alta, esta sentencia mostró lo siguiente:

En cuanto a la parte expositiva, así como en la primera instancia se puede apreciar que concuerda en parte con lo establecido por (Kilmanovich, 2010), donde debe señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial.

Fue emitida, por el Tercer Juzgado de Familia, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. E igualmente a la primera alcanzo el valor de 38 y cualitativamente es muy alta.

En apreciación de la parte considerativa: se pone en evidencia que existe razones suficientes para confirma la sentencia de primera instancia, ya que el juez ha valorado conjuntamente los medios probatorios para llegar a una decisión en primera instancia; asimismo el monto fijado en primera instancia es confirmada en segunda instancia por el magistrado; (Peyrano, 1985), establece que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.

En la parte resolutive, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia, asimismo concuerda con (Zavala, 2015), establece que la parte resolutive es relevante en

términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez.

En síntesis, contrastando lo investigado cabe resaltar que las sentencias de primera y segunda instancia son de rango muy alta, esto concuerda con lo establecido por (Tolentino, 2016), lo cual la sentencia de segunda instancia emitida por el segundo juzgado de familia la cual tuvo una calidad de muy alta, en el cual el juzgador al examinar todo el proceso judicial así como la sentencia de primera instancia tuvo una mejor perspectiva fundamentándolo por lo que confirmo la sentencia de primera instancia por el monto de S./ 1000.00 nuevos soles a favor de la menor alimentista.

## **VI. CONCLUSIONES**

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: fijación de pensión alimenticia, pertenecientes al expediente N° 00048-2015-0-2501-JP-FC-01, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos – organización, calificación de datos y determinación de la variable conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 38, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 38, en consecuencia, ambas sentencias son de muy alta calidad, no existiendo diferencias en el interior del mismo rango, ya que se encontraron todos los parámetros establecidos en la lista de cotejo.

Asimismo, a la sentencia de segunda instancia se hallaron todos los parámetros, establecidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

Las sentencias emitidas concuerdan con lo establecido en el artículo 164 del Código de los Niños y Adolescentes.

En cuanto a las sentencias revelan que el juez realizó una valoración conjunta de los medios probatorios, así como la carga de la prueba para resolver a favor de la menor alimentista.

Asimismo, se puede expresar que en la parte expositiva se evidenció la pretensión planteada por ambas partes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica.* Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Arango, V. (s/f). *Los derechos de la niñez en la convención de los derechos del niño su aplicación en la legislación panameña.* Recuperado de: <http://www.penjuranpanama.com/v2/images/stories/Revistae/Doctrina%20en%20Derechos%20Fundamentales/3-%20Articulos%20de%20Revistas/LOS%20DERECHOS%20DE%20LA%20NINEZ%20EN%20LA%20CONVENCION.pdf>
- Ariano, E. (2016). *Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosa juzgada, ensayos.* (2da. Ed) Lima: Perú. Pacifico Editores
- Barrios, B. (2012). *La sana crítica y la argumentación de la prueba.* Recuperado de: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2012/10/la-sana-critica-y-la-argumentacion-de-la-prueba.pdf>
- Bonilla, S. (2010). *Redacción de sentencias judiciales.* Recuperado de: <https://www.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol100/publicaciones/nota1.html>
- Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada.* (25ta ed). Buenos Aires: Heliasta
- Canales, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, dialogo con la jurisprudencia.* Lima: Gaceta Jurídica
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.* Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanquin, S. (2005). Inobservancia del principio del interés superior del niño en la emisión de resoluciones por parte de los tribunales de justicia, especialmente en el ramo de familia de la ciudad de Guatemala. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21668.pdf>

Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESISMar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cillero, M. (2015). El interés superior del niño. Recuperado de: [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ldin/alvarez\\_e\\_r/capitulo5.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/alvarez_e_r/capitulo5.pdf)

Ciocchini, P. (2014). *La demora judicial y el acceso a la justicia: el caso de los juzgados protectorios.* Recuperado de: <https://livrepository.liverpool.ac.uk/2039939/1/Cap%C3%ADtulo%209%20-%20Pre%20Publ.pdf>

Di Lolli, A. (2018). *España mejora su nota en independencia judicial según un informe de la comisión Europea.* Recuperado de: <http://www.elmundo.es/espana/2018/05/28/5b0c4a8d46163f42708b4648.html>

De Gracia, R.(s/f). *La pretensión procesal.* Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/272853013/La-Pretension-Procesal-Panama>

Díaz, C (2018). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil, Revista Jurídica de Cajamarca. <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

Espinel, M. (2016). Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia judicial en la legislación ecuatoriana: conveniencia de su existencia y su relación con la seguridad jurídica. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPA>

[STAR.pdf?sequence=1](#)

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA.

Font, M. (2003). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Recuperado de: <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/10/Guia-deestudio-Derecho-Procesal-Civil.pdf>

Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil*. Recuperado de: [http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMO1.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMO1.pdf)

González, X. (2015). *La justicia española según Europa*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/opinion/20150405/la-justicia-espanola-segun-europa-4075178>

Granizo, A. (2015). *Requisitos para demandar la acción extraordinaria de protección en contra de un laudo arbitral alegando la vulneración al derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación*. Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4317/1/120397.pdf>

Guerra, S. (2015). La prueba: Columna basal del juzgamiento. Recuperado de: <https://www.panamaamerica.com.pa/opinion/la-prueba-columna-basal-del-juzgamiento-999142>

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE\\_DERE\\_JORGE\\_HIDALGO\\_CRITERIOS.ADMISION\\_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE_HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF)

Hinostroza, A. (2008). *El recurso de apelación*. (1ra. Ed.). Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A.

Ibañez, P. (s.f). *De nuevo sobre motivación de los hechos. Respuesta a Manuel*

Atienza. Recuperado de: <file:///C:/Users/Windows7/Downloads/Dialnet-DeNuevoSobreLaMotivacionDeLosHechosRespuestaAManue-2552543.pdf>

Josserand, L. (s.f). *Derecho civil*. Buenos Aires: De Palma

Jurista Editores (2017). Código Civil. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2017). Código de los Niños y Adolescentes. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2017). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores

Kilmanovich, J. (2010), "*Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado y Anotado*", Buenos Aires. LexisNexis, Abeledo-Perrot, T.I.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lezana, B. (2011). La importancia de crear una tabla de rangos para la fijación de pensiones alimenticias de carácter proporcional. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_9049.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9049.pdf)

López, J. (2008). *Derecho y Obligación alimentaria*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Mendoza, J. (2015). Reformas al régimen legal del código de la niñez y adolescencia aplicable a las personas obligadas a la prestación de alimentos. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8478/1/Jaime%20Gustavo%20Mendoza.pdf>

- Mendoza, W. (2011). Derecho y Sociedad. El proceso único de ejecución. Recuperado de: <http://derecho-y-sociedad.blogspot.com/2011/>
- Meza, J. (2015). Principio del interés superior del niño. Recuperado de: [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ldin/alvarez\\_e\\_r/capitulo5.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/alvarez_e_r/capitulo5.pdf)
- Monroy, G. (2015). Introducción al Proceso Civil, Tomo I, Pontificia Universidad Católica del Perú. Editorial Temis. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Montero, J. (2007). *La valoración de la prueba como garantía en el proceso civil*. Valencia: Tirant lo Blanch
- Morales, S. (2006). *"El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil Guatemalteco"*. (Tesis de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6325.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Notrica, F. (2015). El régimen de los alimentos y el principio de subsidiariedad. Recuperado de: <http://www.colectivoderechofamilia.com/wpcontent/uploads/2015/06/FN-EL-R%C3%89GIMEN-DE-LOSALIMENTOS-Y-EL-PRINCIPIO-DE-SUBSIDIARIEDAD.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oporin, M. (2011). Estudio jurídico y doctrinario de los procesos de ejecución colectiva de conformidad con el derecho procesal civil guatemalteco. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_9149.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9149.pdf)

- Pareja, B. (2017). *Modelo de control constitucional para la admisión de prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano*. Tesis para otra el grado de Magister en derecho procesal. Pontificia Universidad católica del Perú. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/PAREJA\\_MUJICA\\_MODELO\\_DE\\_CONTROL\\_CONSTITUCIONAL\\_PARA\\_LA\\_ADMISSION\\_DE\\_LA\\_PRUEBA\\_DE\\_CARGO\\_CON\\_VIOLACION\\_A\\_DE\\_RECHOS\\_FUNDAMENTALES\\_EN\\_EL\\_SISTEMA\\_JURIDICO\\_PERUAN\\_O.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/PAREJA_MUJICA_MODELO_DE_CONTROL_CONSTITUCIONAL_PARA_LA_ADMISSION_DE_LA_PRUEBA_DE_CARGO_CON_VIOLACION_A_DE_RECHOS_FUNDAMENTALES_EN_EL_SISTEMA_JURIDICO_PERUAN_O.pdf?sequence=1)
- Peyrano, J. (1985). *El proceso atípico*. Argentina: Editorial Universidad
- Pillco, J. (2017). La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana. Recuperado de: [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf)
- Poder Judicial (2018). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ramos, J. (2013). *Los medios impugnatorios*. Instituto de Investigaciones jurídicas Rambell. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Recuperado de: <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Salazar, J. (2017). De las providencias judiciales. Recuperado de: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/punto/1/de-las-providenciasjudiciales>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Silva, C. (2016). El principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias. Recuperado de: <https://mejorabogado.mx/2016/04/demanda-de-alimentos/>

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Terrazas, B. (2017). *La aplicación de la teoría de las cargas probatorias dinámicas para casos médicos en materia de protección al consumidor*. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8567/TERRAZAS\\_BRESIA\\_proteccion%20al%20consumidor.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8567/TERRAZAS_BRESIA_proteccion%20al%20consumidor.pdf?sequence=1)
- Tubon, D. (2014). *La citación dentro del juicio de alimentos y la vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado*. Recuperado de: <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8283/1/FJCS-DE-724.pdf>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccion\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html)
- Valmaña, A. (2012). *El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada*. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>
- Vargas, W. (2011). La motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>
- Velarde, A., Jurado, J., Quispe, S., García, L. y Culqui, G. (2016). “Medios impugnatorios”. (*Tesis de la Universidad San Martín de Porres, Perú*). Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>
- Viana, G. (2012). *El ofrecimiento de medios de prueba del declarado rebelde en el proceso ordinario civil guatemalteco*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Viana-Guisela.pdf>

Villegas, M. (2018). *La corrupción en la administración de justicia*. Recuperado de:  
<https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>

Vodanovic, P. (2017). Consideraciones contra la prueba ilícita en materia civil. Recuperado de:  
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146297/Consideraciones-contrala-prueba-il%C3%ADcita-en-materia-civil.pdf?sequence=1>

Zavala, M. (2015). *Manual para la elaboración de sentencias*. Recuperado de:  
<http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### Evidencia empírica del objeto de estudio

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA  
EXPEDIENTE : 00048-2015-0-2501-JP-FC-01  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : C  
ESPECIALISTA : D  
DEMANDADO : B  
DEMANDANTE : A

### SENTENCIA

**RESOLUCION NUMERO: NUEVE**

**Chimbote, veintidós de junio**

**Del dos mil quince.-**

#### **I.- PARTE EXPOSITIVA.**

**ANTECEDENTES.**

##### **1.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE.**

La persona de **A.** interpone demanda de **ALIMENTOS** contra **B.**, a fin de que éste le acuda con una pensión alimenticia mensual de **TRES MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 3,000.00)** a favor de su menor hija **C**

##### **2.- ARGUMENTOS DE LA PRETENSIÓN.**

**2.1** La demandante manifiesta que producto de su relación sentimental sostenida con el demandado procrearon a su menor hija **C.**, de quien el demandado si bien no se ha descuidado de sus obligaciones como padre, éste lo ha hecho de manera despectiva, ya que no le importa la existencia ni subsistencia de su menor hija.

**2.2** La demandante refiere que en los primeros meses de nacida el demandado le ha venido otorgando la suma de S/ 600.00 nuevos soles, luego la suma de S/ 500.00 nuevos soles y por último la suma de S/ 350.00 nuevos soles mensuales, es decir ha disminuido la pensión de alimentos cuando las necesidades de su menor hija viene aumentando.

**2.3** Afirma que su menor hija se encuentra estudiando en la Institución Educativa

Particular “Niño Dios”, donde se tiene que pagar mensualidades, matrículas, útiles escolares, uniformes, loncheras y demás gastos escolares, que podrán ser cubiertos con los S/ 350.00 nuevos soles.

- 2.4** Alega que el demandado es un empresario y es gerente general de la Empresa CHAGUI E.I.R.L, la misma que es propietaria de una Franquicia de la tienda comercial BATA y que le genera exorbitantes ingresos, y ello es de conocimiento de la demandante, toda vez que también trabajo para dicha empresa cuando eran pareja sentimental, siendo sus utilidades entre S/ 4,000.00 a S/ 7,000.00 nuevos soles mensuales; además agrega que el demandado es propietario de 02 inmuebles en el Distrito de Chorrillos – Lima; y demás fundamentos que expone.

### **3.- DERECHO DE CONTRADICCIÓN DEL DEMANDADO.**

- 3.1** Por su parte el demandado **B** en la presente causa ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo concedido, manifestando que si es Gerente General de la Empresa CHAGUI E.I.R.L, la misma que no es propietaria de ninguna Tienda “Bata”, sino que presta servicios a la tienda “Bata”, y que sus ingresos mensuales es de S/ 2,534.56 nuevos soles.
- 3.2** Afirma que tiene como carga familiar a su menor hija de nombre D de 02 años de edad, quien ya se encuentra en etapa escolar, siendo procreada con su conviviente F, quien se dedica al cuidado de su menor hija; además también agrega que tiene a su cargo a doña E., quien padece de presión lata, artritis, osteoporosis y otras enfermedades propias de su edad; y demás fundamentos que expone.

### **4.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.**

- 4.1** Mediante Resolución N° 01 de fecha 19 de enero del 2015, este Juzgado admitió a trámite la demanda en la vía del proceso UNICO, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contradicción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, habiendo sido emplazado con la

demanda, anexos y admisorio el día 02 de febrero del 2015.

- 4.2 El demandado mediante escrito de fecha 17 de febrero del 2015, contesta la demanda dentro el plazo concedido, teniéndose por apersonado y contestada la demanda mediante resolución N 07 y se señala fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo en el acto de audiencia única; la misma que se llevó a cabo con la sola asistencia de la parte demandante conforme se aprecia del acta que antecede, quedando de esta manera la presente causa expedita para emitir la sentencia.

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA.**

### **PRIMERO: DEL PROCESO JUDICIAL.**

4. El proceso Judicial constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí, de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley, realizado por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar del cumplimiento de su decisión<sup>24</sup>.
5. El proceso judicial tiene como finalidad concreta o inmediata resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social; asimismo, tiene una finalidad abstracta, que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>25</sup>; ello en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantiza el debido proceso judicial, siendo este último un derecho fundamental de los justiciables.
6. Por lo expuesto anteriormente, diremos que la demandante en el presente proceso al ejercer su derecho de acción, ha activado el aparato jurisdiccional del Estado,

---

<sup>24</sup> Rioja Bermudez, Alexander. El Proceso Civil. Edit. Adrus SRL. Arequipa – Perú 2009. Pag. 26.

<sup>25</sup>Art. III del CPC. : “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

mientras que el demandado al haberse apersonado al proceso al momento de contestar la demanda ha cumplido con ejercer su derecho a defensa, por lo tanto se encuentran garantizados el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales sin restricción alguna por parte del magistrado que ha conocido la presente causa<sup>26</sup>.

## **SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS.**

### **4. Según la Doctrina.**

Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación<sup>27</sup>; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Para Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social<sup>28</sup>.

### **5. Según nuestra legislación.**

En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los artículos del Código Civil<sup>29</sup> y el Código del Niño y del Adolescente<sup>30</sup>, coincidiendo dichos cuerpos legales en que: “*los alimentos constituyen todo lo*

---

<sup>26</sup>A la tutela Jurisdiccional Efectiva, debido Proceso, a la defensa, etc.

<sup>27</sup>Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

<sup>28</sup>Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

<sup>29</sup>Art. 472° del Código Civil.

<sup>30</sup>Art. 92° del Código del Niño y del Adolescente.

*que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto*<sup>31</sup>.

## **6. Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos.**

Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que la menor alimentista **C**, es un ser humano a los que hay que satisfacer sus necesidades básicas, dada su incapacidad de procurárselas sola, y ello no solamente corresponde al deudor alimentario **B**, sino también a la recurrente al tener la condición de madre y representante legal en esta causa, puesto que ambos padres son los responsables y obligados a procurar los alimentos a dicha menor, ello de conformidad con el artículo 93° del código del Niño y del Adolescente<sup>32</sup>, en concordancia con el artículo 74° Incisos: a, b y c del mismo cuerpo legal<sup>33</sup>; sin embargo, este Juzgador en atención a los medios probatorios aportados por ambas partes procesales, determinará un monto fijo que le será exigible al padre, quien tiene la calidad de deudor alimentario principal.

## **TERCERO: LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.**

3. En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad<sup>34</sup>.

---

<sup>31</sup> Art. 1° y 2° de la Ley N° 30292.

<sup>32</sup> Art. 93° CNA “Es Obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”

<sup>33</sup> Art. 74° CNA “Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: a) Velar por su desarrollo integral, b) Proveer sus sostenimiento y educación, c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.

<sup>34</sup> Peralta Andía, Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. 1° Edición. 1993. Pg. 407.

4. Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al merituar los medios probatorios, tiene que determinar de manera cuantitativa una pensión de alimentos a favor de su menor hija, que no es otra cosa que una porción de los ingresos económicos que perciba el demandado **B**, quien pretende acreditar con la Boleta de Pago su caudal económico, permitiendo de esta manera que este Juzgador determine conforme a lo solicitado por la recurrente una pensión fija.

**CUARTO: REPRESENTACIÓN Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES, E IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.**

**4. De la demandante:**

Según nuestras normas procesales se tiene que: *“La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de la menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad”*<sup>35</sup>.

Así tenemos, que la recurrente **A**. acredita la representación de su hija **C**, al tener la condición de madre, conforme se aprecia de la Partida de Nacimiento obrante a fojas 03.

Consecuentemente, la recurrente al acreditar su representación, tiene *Interés y Legitimidad para obrar*<sup>36</sup>, siendo ambas condiciones necesarias para petitionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de una pensión de alimentos a favor de su menor hija. Aclarando además que la accionante tiene legitimidad para obrar activa, debido a que fue ella quien interpuso la demanda.

**5. Del demandado:**

También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de su hija, actuando el demandado como declarante.

---

<sup>35</sup>Art. 561° del Código Procesal Civil.

<sup>36</sup>Art. IV del título Preliminar del Código Procesal Civil.

## **6. Puntos controvertidos:**

En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos: **a)** El estado de necesidad de la menor alimentista **C**, **b)** Las posibilidades económicas y cargas familiares del demandado **B**, y **c)** La pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

## **QUINTO: ANALISIS DEL ESTADO DE NECESIDAD DE LAS MENORES ALIMENTISTAS Y SU SUSTENTO PROBATORIO.**

7. De autos se aprecia que actualmente la menor **C**, cuenta con 04 años de edad, y es precisamente en atención a ello que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez: **“...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”**<sup>37</sup>
8. Asimismo, conforme a lo expuesto precedentemente *la existencia del estado de necesidad* se presume en el caso de menores de edad, siendo que la menor **D.L**, es un ser humano dependiente, esto en atención a su corta edad [siendo este factor muy importante]; por lo tanto, atendiendo a este factor se debe determinar la pensión alimenticia, entendiéndose que se trata de una situación en la que le es aplicable el razonamiento lógico – crítico del suscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 281° del Código Procesal Civil<sup>38</sup>. Asimismo hay que tener en cuenta

---

<sup>37</sup> Cornejo Chávez, Héctor, **“Derecho Familiar Peruano”**, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

<sup>38</sup>Art. 281° del Código Procesal Civil: “El razonamiento lógico – crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados”

que verificada la partida de nacimiento, se tiene que se trata jurídicamente de una niña<sup>39</sup>, y que es totalmente protegida por el Estado, gozando de todos los derechos y deberes que le son inherentes.

9. Ahora, basándonos al caso de autos, la propia demandante manifiesta en su escrito de demanda que: *“Cabe mencionar que es mi persona la que vela por el desarrollo e integridad de nuestra menor hija, toda vez que soy yo quien con la ayuda doméstica que realizo en casa de mis padres, los mismos que me apoyan económicamente y las propinas que me dan mis hermanos, saco adelante a nuestra menor hija, brindándole una alimentación, educación, vestimenta y recreación que está a mi alcance”*; y por tanto el solo hecho de tener a su hija bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asisten a la menor alimentista beneficiaria; no pudiendo procurarlos de manera efectiva la recurrente en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir sus propias necesidades básicas.
10. Ahora bien, en autos se puede apreciar que la madre demandante como parte de sus necesidades básicas que requiere su menor hija adjunta como medios probatorios **la Constancia de Vacante de Estudios** emitida por el director de la **Institución Educativa “Niño Dios”**, para el presente año escolar (fs. 05), en donde se aprecia que la menor **D.L** se encuentra cursando estudios de nivel inicial, presumiéndose que a la fecha realiza dichos estudios, y que generado gastos de **matrícula, uniformes, útiles escolares, movilidad, loncheras, etc**; asimismo, se colige que es la parte recurrente quien asume todo o la mayor parte de dichos gastos; de igual manera también solventará los gastos que genera **su sustento diario, vestido, habitación, asistencia médica, y recreación de su menor hija**, los mismos que deben ser compartidos en mayor proporción con el demandado.
11. Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a su menor hija, sino también será

---

<sup>39</sup>Art. I T.P. C.N.A “SE considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad...”

necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de la menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.

12. Además debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

#### **SEXTO: ANALISIS DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y CARGAS DEL DEMANDADO Y SU SUSTENTO PROBATORIO.**

8. En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como Magistrado valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil<sup>40</sup>; y revisados los actuados podemos apreciar que **las posibilidades económicas del demandado** al parecer lo constituye su actividad como **Gerente General de la Empresa “CHAGUI E.I.R.L.”**, percibiendo un ingreso mensual de **S/ 2,534.56 nuevos soles**, tal como se aprecia de la **Boleta de Pago** obrante a foja 27.
9. Efectivamente el demandado tiene la condición de empresario y ello se puede corroborar con la **Copia Literal de la Inscripción de la Empresa** antes mencionada (fojas 08/09); sin embargo, causa suspicacia para éste Juzgador la emisión de la **Boleta de Pago** correspondiente al demandado, toda vez que teniendo el cargo de **Gerente General**, es probable que dicha documental haya sido expedido por él mismo, máxime si no se ha consignado el nombre funcionario o personal que visó tal boleta de pago, o en su defecto no cuenta con

---

<sup>40</sup> Art. 188° CPC. “ Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

el visto bueno de un funcionario de alguna autoridad administrativa, por lo que no podemos dar por cierto o válido el contenido de la referida Boleta de Pago.

10. Lo expuesto en el ítem anterior nos hace inferir que el demandado obtiene una remuneración y beneficios sociales superiores a la indicada en la Boleta de Pago ofrecida, siendo considerado para éste Juzgador como un próspero empresario ya que no solo cuenta con la dirección de la empresa antes mencionada, sino que además también el demandado realiza actividades en el rubro de inmobiliarias conforme se aprecia de la **Consulta RUC**, es decir que cuenta con más ingresos económicos, y además de ello es que cuenta con **02 inmuebles** inscritos a su nombre conforme es de verse de la **Búsqueda de Predios** obrante a fojas 10; en consecuencia, el demandado cuenta con una solvente capacidad económica que le permitiría acudir con una pensión alimenticia digna, con el fin de solventar sus necesidades básicas de su menor hija **D.L.**
11. Asimismo, si bien es cierto, no obra en autos documento fehaciente que acredite el monto exacto de los ingresos del demandado como empresario independiente, cierto es también que ante esta situación, le es aplicable lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*, norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.
12. Ahora no solo corresponde a este Juzgador verificar el ingreso económico del demandado, sino también es necesario considerar las **cargas familiares** que ostenta, y revisado los actuados procesales podemos apreciar que éste ha adjuntado la **Partida de Nacimiento de su menor hija Dde 02 años de edad (fs. 25)**, a quien también tiene que cubrir sus necesidades básicas, situación que la demandante tiene conocimiento y que no ha cuestionado durante el trámite de la presente causa; en consecuencia, dicha carga familiar debe ser valorada al momento de fijar prudentemente la pensión de alimentos en la presente causa.
13. Asimismo, el demandado manifiesta en su escrito de contestación de demanda que tiene como carga familiar a su madre Doña **M Del A De C** y a su actual conviviente **F**; sin embargo, durante el trámite del proceso no ha adjuntado medio probatorio alguno que acredite que ambos familiares se encuentran con alguna

enfermedad física o mental; además que tanto la madre del demandado como la conviviente antes referidas cuentan con medidas de protección en el sentido que la primera de las mencionadas cuenta con una **Pensión de Jubilación y otra de viudez**, mientras que la segunda de las mencionadas cuenta con un **Seguro de Salud**, conforme se aprecia de los **Reportes de Consultas** adjuntadas por la demandante en el mismo acto de audiencia única; por lo que podemos concluir que el demandado pretende sorprender a este Juzgador sobre las supuestas cargas familiares a efectos de reducir el quantum de la pretensión, por lo que solo **atiende a sus necesidades personales**.

14. Por otro lado, de la copia de su Documento de Identidad de fojas 24, se advierte que cuenta con 32 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijas (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

#### **SETIMO: REGULACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.**

1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: ***“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”***.
2. De lo actuado en el proceso se advierte que la menor alimentista se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hija.
3. Para determinarse el monto de la prestación alimenticia, debe valorarse la edad de

la menor C., a quien se le debe proveer de los implementos necesarios para lograr su desarrollo evolutivo propios de su edad física y mental; por lo que resulta razonable concluir que se ha determinado las necesidades de la menor alimentista y se presume el caudal económico del demandado, por lo que éste último bien puede acudir con una prestación alimenticia, en merito a la actividad empresarial que desempeña; siendo así, debe ampararse la demanda y fijarse un monto como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores.

**OCTAVO: INICIO Y VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES.**

1. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario.
2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

**NOVENO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS.**

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

**III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones, atendiendo al Principio Universal de Interés Superior del Niño y Adolescente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

**FALLO:**

- 1. Declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A.** contra don **B** sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**; en consecuencia: **ORDENO** que don **B** está obligado a acudir a favor de su menor hija **C**, con una pensión alimenticia mensual de **MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 1,000.00)**, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es, desde el **día 11 de febrero del 2015**, más el pago de los intereses legales respectivos.
- 2. HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
- 3. REQUIERASE** al demandado que cumpla con cancelar las pensiones alimenticias en la cuenta de ahorros que se aperturará a la demandante en el Banco de la Nación.
- 4. Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente resolución: **archívese** el expediente en el modo y forma de ley. **Con costos. Notifíquese.-**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00048-2015-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ : E

ESPECIALISTA: G

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A.

Sentencia N° -2015

Ap.

### RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Chimbote, Treinta de Septiembre

Del dos mil quince.///

**VISTOS:** Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; **y, CONSIDERANDO:** -----

#### 4. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número nueve (ver fojas 75-84), su fecha veintidós de junio del año dos mil quince, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A contra don B y, ordena a éste último acudir a favor de su hija menor de edad C con una pensión alimenticia mensual ascendente a mil nuevos soles a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, es decir, desde el día once de febrero del dos mil quince, más el pago de los intereses legales respectivos.-----

#### 5. FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:

##### 2.1 Del Demandado:

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 95-98), el demandado, fundamenta su apelación en que: -----

A) El A'quo ha incurrido en error de hecho y derecho al no haber analizado objetivamente los medios probatorios existentes en el proceso.--

B) El error procesal que desnaturaliza el proceso cometido por el A'quo se suscita en la audiencia única de fecha veintidós de junio del año en curso, esto es, en la etapa de

admisión de medios probatorios, pues se admite medios probatorios que son alcanzados por la parte en la audiencia y luego los actúa, disponiendo que se tengan en cuenta al momento de resolver, vulnerándose el principio de oportunidad, en lo que respecta al ofrecimiento de pruebas, así como el derecho constitucional a la contradicción a los medios probatorios y que lo mas graves es que se han considerado en la sentencia.---

C) Respecto a las necesidades de la menor de edad, tal no lo contradice, pero en lo que no está de acuerdo es que se haya fundamentado que la demandante con la ayuda doméstica que realiza en el hogar de sus padres cubre las necesidades de su hija, lo que resulta falso, ya que siempre ha contribuido económicamente de acuerdo a sus posibilidades, siendo que la demandante también lo percibe.---

D) En lo que respecta a sus posibilidades económicas y cargas que posee, señala que la boleta que adjuntó en el escrito de contestación de demanda es real y que de ninguna manera el A'quo puede llegar a la conclusión de que no es válido, adjuntando para ello, indica, el reporte general de la ONP en donde se observa la base imponible y el aporte declarado, esto en base a su ingreso que es el monto que señala en su boleta de pago que adjuntó en la contestación de demanda.---

E) El A'quo señala que realiza actividades en el rubro de inmobiliarias y que cuenta con dos inmuebles, pero que sus actividades es sólo de arrendamiento de inmuebles que son de su propiedad, que le permite pagar el arrendamiento del inmueble que alquila para vivir con su familia ubicado en la avenida La Marina número 790 interior seis quinto piso del Distrito de Pueblo Libre, Lima, tal como lo acreditó con el alquiler de contrato.----

F) En ningún momento ha tratado de sorprende al juzgado, sino que ha manifestado lo que es cierto, asiste a su señora madre, ya que conforme lo ha señalado la A'quo, su madre percibe la pensión de jubilación y viudez, pero ambos conceptos ascienden a setecientos nuevos soles, el cual no cubre sus necesidades ya que tiene que cubrir los gastos de alimentación, tratamiento, medicinas, lo que no le alcanza con las pensiones que cobra, además que toda persona de avanza edad padece de enfermedades a veces grave.----

G) También se hace mención que su conviviente actual, quién si bien trabaja, tiene la obligación de asistirla; siendo así, está de acuerdo que se le fije una pensión pero que

el monto que se le fije no le cause un desbalance económico de su familia, que además no pueda cumplirla y que le traiga problemas penales.-----

## **2.2 De la Demandante:**

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 104-108), el abogado de la demandada, fundamenta su apelación en que: -----

A) Respecto a las posibilidades del demandado, ha quedado debidamente acreditado que tal tiene la calidad de empresario – Gerente General de la Empresa “Chagui E.I.R.L.” y que según la boleta de pago presentado por el demandado, éste tiene un ingreso de dos mil quinientos treinta y cuatro con 56/100 nuevos soles, pero que la emisión de dicha boleta ha creado suspicacia en el A’quo, ya que teniendo el cargo de Gerente General es probable que dicha documentación haya sido expedido por el mismo demandado, con lo que se advierte que el demandado cuenta con un ingreso económico mayor al consignado en la boleta en función al cargo de Gerente General de la empresa antes mencionada, sin contar los ingresos que pueda tener de las utilidades de su empresa en calidad de titular, tal como consta, indica, de la copia literal de la empresa “Chagui EIRL”.-

B) El demandado, afirma, realiza actividades en el rubro de inmobiliarias tal y conforme se aprecia, indica, de la consulta RUC presentado en lagencia de Audiencia única, lo que se deduce que el demandado cuenta con otros ingresos económicos, además de contar con dos propiedades inmuebles, percibiendo ingresos producto del alquiler de las mismas, el cual no lo ha considerado el A’quo.---

C) Se ha acreditado que el demandado cuenta con carga familiar constituida por la menor de edad C.V.C.P, lo que no lo ha refutado, no obstante, no existe equidad en cuanto a las condiciones y comodidades que el demandado brinda a su hija en comparación con su hija alimentista, toda vez que el accionado ha acreditado que su otra hija estudia en la institución privada Pekemundo, presentado en audiencia única, quedando demostrado que el demandado gasta la suma de mil ciento veinte nuevos soles solo por el primer mes de estudios de dicha menor de edad, a razón de trescientos cincuenta nuevos soles por matrícula, por mensualidad en el monto de trescientos cincuenta nuevos soles, guardaría en el monto de doscientos nuevos soles y cuota inicial única de pago en el monto de doscientos veinte nuevos soles, sin contar con los gastos de loncheras y gastos en movilidad escolar o pasajes, debido a

la distancia entre el colegio y el domicilio del demandado, lo que en comparación a su hija, si bien estudia en una institución privada, con una pensión alimenticia más elevada podría matricularla en una institución privada con mayor rendimiento educativo y recibir una mejor educación.—

D) Ha quedado desvirtuado que el demandado tiene mayor carga familiar, esto es que del total de sus ingresos económicos dedica parte de ello en la manutención de su actual conviviente y madre, lo mismo que se concibe que el supuesto dinero que servía para dichas actividades se encuentra también dentro de la esfera económica del demandado en cuanto a su vasta y suficientes posibilidades económicas, siendo muestra que el demandado puede acudir con una pensión alimenticia mayor a la consignada por la A'quo, más aún, indica, que ha quedado acreditado que la conviviente del demandado, la señora J. P. Saldaña cuenta con seguro de salud por trabajador independiente, tal como ha quedado acreditado con el reporte de consultas presentado en audiencia única, lo que quiere decir que la conviviente del demandado realiza actividad laboral y por ende percibe remuneración mensual que de una u otra forma contribuye en la alimentación, sustento y cuidado de su hija menor de edad, razón por la cual el demandado puede aportar con una pensión alimenticia mayor a la consignada en sentencia.-

E) No existe equidad en cuanto a la pensión alimenticia asignada por el A'quo y la otra hija menor de edad del demandado, además, el demandado vive con su otra hija, es por ello que puede cubrir con sus más mínimas necesidades alimenticias, recreacionales y sin escatimar gasto alguno, más aún que la conviviente del demandado contribuye económicamente en su manutención.----

F) Ha quedado debidamente acreditado que el demandado cuenta con ingresos suficientes que superan los dos mil quinientos treinta y cuatro con 56/100 nuevos soles mensuales que según su defensa percibe como Gerente General de la Empresa Chagui E.I.R.L., sin contar lo que percibe como titular de la misma empresa, además de su actividad comercial en el rubro inmobiliario, teniendo así la calidad de próspero empresario, encontrándose obligado a acudir con una pensión alimenticia idónea para el sustento de su hija alimentista.—

## **6. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:**

### **Primero: De la Finalidad del Proceso:**

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil <sup>41</sup> dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la *Administración de Justicia*. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>42</sup>.-----

### **Segundo: De la Apelación:**

Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. -----

**Tercero:** “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”<sup>43</sup>.-----

**Cuarto:** Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación

---

<sup>41</sup> Artículo III del Código Procesal Civil: Fines del proceso e integración de la norma procesal: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

<sup>42</sup> Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime, *Derecho Procesal Civil*, 4º Edición, Tomo I, 1998, p. 31.

<sup>43</sup> BUSTAMENTE OYAGUE, Emilia: *Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos*. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.

alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con las actas de nacimiento de fojas tres, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de: C, Chafloque Díaz; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su hija menor de edad antes mencionada.-----

**Quinto:** Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.-----

**Sexto:** Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de la menor de edad: C, de cuatro años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tratándose de una menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir. Aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida<sup>44</sup>.--

**Séptimo:** En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, se

---

<sup>44</sup> Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar; y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

advierde que: -----

A) Con la boleta de pago de fojas veintisiete, se acredita que el demandado en su calidad de gerente general de la Empresa Chagui E.I.R.L., percibe el monto neto ascendente a dos mil quinientos treinta y cuatro con 56/100 nuevos soles mensuales.-

B) Con el reporte de búsqueda expedido por la Oficina Registral de ésta ciudad (ver fojas 10), se acredita que el demandado es propietario de dos bienes inmuebles ubicados en la Urbanización Fundo Chorrillos manzana A-uno, Lote Uno y el Departamento de la Urbanización Fundo Chorrillos Manzana A-uno, Lote Uno del Distrito de Chorrillos – Lima; lo que además, ha sido reconocido por esta parte en el escrito de apelación que nos ocupa, cuando señala: “...mis actividades son solo de arrendamiento justamente de los inmuebles que son de mi propiedad...”; acreditándose con ello, que percibe además, ingresos económicos mensuales por concepto de alquiler de dichos bienes inmuebles.-----

C) Siendo ello así, el demandado no solo percibe mensualmente ingresos producto de su relación laboral con la empresa antes indicada, en calidad de Gerente General; sino además, de los conceptos por alquiler de dos bienes inmuebles, lo que además, no ha sido informado en su escrito contradictorio, lo que demuestra que no está actuando con veracidad al momento de informar sus verdaderos ingresos económicos mensuales y que por lógica, resultan ser superiores de lo que percibe en la empresa antes mencionada.-----

D) Ahora bien, el demandado ha señalado en el escrito de apelación, que el A'quo ha admitido medios probatorios alcanzados por la parte demandante en la diligencia de audiencia única; y, de la revisión de dicho actuado procesal ( ver fojas 73-74), si bien se advierte que efectivamente se ha admitido documentales presentadas por la demandante en dicha diligencia, los que no habrían sido puestas en conocimiento de la contraria, en aplicación del principio de contradicción, como garantía de un debido proceso; sin embargo, dichos documentos no resultan relevantes para advertir las posibilidades económicas del accionado; en tanto que: -----

i) De la copia de contrato de arrendamiento adjuntado por el demandado en el escrito de apelación que nos ocupa, informa que una de sus obligaciones, se constituye el pago del arrendamiento de vivienda para su familia, el que mensualmente viene

cancelando; y , de la revisión de dicho documento, se advierte que asciende al monto de **novecientos nuevos soles mensuales**.---

ii) Agrega además el demandado que asiste a su madre, debido a que las pensiones que ésta cobra por concepto de jubilación y viudez, asciende a setecientos nuevos soles, monto que no cubre sus necesidades. Dicha afirmación nos permite inferir que el demandado viene en parte, cubriendo y realizando gastos a favor de su madre; por lo que evidentemente cuenta con las posibilidades económicas para realizar dichos gastos.-----

iii) En tal sentido, realizando el descuento de los ingresos mensuales que percibe el demandado en calidad de Gerente General, dos mil quinientos treinta y cuatro con 56/100 nuevos soles, menos el gasto por concepto de arrendamiento mensual, novecientos nuevos soles, se obtiene el monto de mil seiscientos treinta y cuatro con 56/100 nuevos soles que el demandado tendría para solventar los gastos de alimentación de su hija habida con su conviviente, la misma conviviente y, además su madre; lo que no resulta creíble para éste despacho que pueda solventarlos con éste último monto; más aún, si se ha acreditado que su hija Cielo Valeria se encuentra en edad escolar (ver fojas 26) y realiza gastos en dicho rubro.-----

**Octavo:** Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)<sup>45</sup>.-----

Siendo como se indica, es preciso señalar que;

A) Se encuentra debidamente acreditado que el demandado ostenta deber familiar para con su hija C.V.C.P, cuya preexistencia se acredita con el acta de nacimiento

que obra a fojas veinticinco, la que a la fecha cuenta con dos años de edad; de allí que le asiste el derecho de ser asistida por su padre, el demandado, al presumirse su estado de necesidad.-----

B) El demandado alega que además, tiene como obligación la de sostener a su conviviente; sin embargo, no ha acreditado con medio probatorio alguno, el estado de necesidad en que se encuentra la misma, en tanto que, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores.-

C) Asimismo, advierte el demandado que, tiene que solventar las necesidades de su señora madre, quién si bien percibe pensiones de viudez y jubilación, no cubre todas sus necesidades; sin embargo, este Despacho ha emitido pronunciamiento al respecto, en el sentido que, sin dejar de desmerecer la obligación moral respecto a su ascendiente, ello no puede ser cumplido en detrimento de una obligación alimentaria de primer orden, constituido por los hijos; constituyéndose de segundo orden, la cónyuge; y, de tercer orden los ascendientes. Así se determina del análisis del artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, que señala expresamente la obligación de los padres a prestar alimentos a sus hijos, concordante con los artículos 474 y 475 del Código Civil.-----

**Noveno:** Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de la alimentista:

A) Del escrito de apelación de la parte demandante, señala que la pensión señalada a favor de la alimentista no resulta acorde con los ingresos del demandado, en tanto, indica, tiene la calidad de titular-gerente de la empresa tantas veces mencionada, percibe ingresos producto del arriendo de sus dos bienes inmuebles y de la actividad inmobiliaria. Si bien, la demandante pretende acreditar ésta última actividad económica con el reporte de consulta RUC de fojas sesenta y ocho; no es menos cierto que, no existe otro medio probatorio que corrobore dicha calidad, máxime que dicho documento no ha sido sometido al contradictorio.-----

B) En este orden de ideas, éste despacho considera que el porcentaje señalado por la A'quo resulta razonable y proporcional entre las necesidades de los alimentistas y las posibilidades del demandado, además de no atentarse contra el derecho alimentario de la menor de edad. Dpor ende, debe confirmarse en todos sus extremos.-

**Décimo:** A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, “El principio

constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

#### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

#### Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).
7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los

tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)<sup>46</sup>; de allí que, siendo el demandado el progenitor de la alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-----

**Décimo Primero:** A mayor abundamiento, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir cuántos hijos tener, sino principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; y, de autos se advierte que el demandado ha procreado no sólo a la alimentista para quién se ha solicitado la fijación de una pensión de alimentos, sino también, una niña de apenas dos años de edad, pese a que, ya contaba con la obligación alimentaria para con su primera hija alimentista.-----

**Décimo Segundo:** El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos, se advierte que la misma a la fecha cuenta con treinta y tres años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hija; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de los menores; sino que, la misma se

constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.-----

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 120-123); ---

**4. Se Resuelve:**

**CONFIRMAR** la sentencia emitida mediante resolución número nueve (ver fojas 75-84), su fecha veintidós de junio del año dos mil quince, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A contra don B y, ordena a éste último acudir a favor de su hija menor de edad C con una pensión alimenticia mensual ascendente a mil nuevos soles a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, es decir, desde el día once de febrero del dos mil quince, más el pago de los intereses legales respectivos.- Con todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-----

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>		

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No</b></p>

			<p><b>cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

*tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación*

*evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una**

**obligación. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **Instrumento de recolección de datos**

### **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos

impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

*anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa) Si cumple/No cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple*

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el*

*cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2 Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN  
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte  
considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte consi 141 también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino:



una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]					Muy alta
							X			[13 - 16]					Alta
		Motivación del								[9 - 12]					Mediana
						X									

	derecho							[5 -8]	Baja					
								[1 -4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X			[7 -8]	Alta					
								[5 -6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 -4]	Baja					
								[1 -2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de

primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia, contenido en el expediente N° 00048-2015-0-2501-JP-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia: Primer Juzgado de Paz Letrado - Familia y en segunda instancia el Tercer Juzgado de Familia del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 24 de septiembre de 2018

ELIDA MARLENE HERRERA RAMOS

DNI N° 32911155